



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 108

NOVIEMBRE 27, 2014

**2014. Año de los Tratados de Teoloyucan**



**Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones**

<b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b>
<b>Presidente</b>	<b>Presidente</b>
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
<b>Vicepresidente</b>	<b>Vicepresidente</b>
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Elda Gómez Lugo
<b>Vicepresidente</b>	<b>Vicepresidente</b>
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Saúl Benítez Avilés
<b>Secretario</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. Gerardo del Mazo Morales
<b>Vocal</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez	Dip. María Teresa Garza Martínez
<b>Vocal</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Juan Abad de Jesús
<b>Vocal</b>	
Dip. Óscar González Yáñez	

**INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 3**

**108**

**Noviembre 27, 2014**

## 2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

### ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	7
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN</b>	
DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADAS POR AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	10
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN</b>	
DICTAMEN Y DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INSCRIBIR EN EL RECINTO DEL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO SOTO ESPINO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (EN RECONOCIMIENTO A SU LEGADO Y EN CONMEMORACIÓN EL PRÓXIMO 10 DE ABRIL, DEL NONAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA).	27
DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 EN SU INCISO S) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (BUSCA QUE LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTAN MIGRACIÓN DE MANERA INTENSA, GENEREN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE APOYO QUE PERMITAN COADYUVAR CON LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE GOBIERNO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, Y LOS DERECHOS COMO MEXIQUENSES Y MEXICANOS).	31
DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO).	35

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO). 39

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD). 43

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, A DESINCORPORA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONSTRUIR EL CONALEP PLANTEL OTZOLOTEPEC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, A DESINCORPORA UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONSTRUIR EL CONALEP PLANTEL OTZOLOTEPEC). 46

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 50

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 56

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 74

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 87

DICTAMEN Y DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 101

OFICIO POR EL CUAL SE INFORMA QUE SE RECIBIERON INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 139

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.****Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintinueve minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

**Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez**

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. El orden del día es aprobado por unanimidad de votos y se desarrolla en la forma siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso solicita la dispensa de la lectura de los dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Luis Alfonso Arana Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Marcos Manuel Castrejón Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, así como iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 285 del Código Financiero del estado de México y Municipios, recorriendo en su

orden los siguientes, presentada por la diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

El diputado Armando Soto Espino propone una modificación a los artículos 4 y 5 del proyecto de decreto.

Sin que motive debate la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, es desechada la propuesta por mayoría de votos. La propuesta original de decreto es aprobada por mayoría de votos.

Desde su curul, la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, propone una modificación al artículo 10 del proyecto de decreto.

Para apoyar la propuesta de la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

Sin que motive debate la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos.

La Presidencia manifiesta que queda aprobado el dictamen en lo particular; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, informa que recibió iniciativas de decreto de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por diferentes municipios del Estado de México.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

2.- El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el marco de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar la Minuta Proyecto de Decreto respectiva a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

8.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha y cita para el día lunes veinticuatro del mes y año en curso a las trece horas con treinta minutos.

**Diputados Secretarios**

**Gerardo del Mazo Morales**

**María Teresa Garza Martínez**

**Juan Abad de Jesús**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y se llevará a cabo con sujeción al decreto número 326, expedido por esta “LVIII” Legislatura; mediante el cual se acordó inscribir con letras de oro “A la Armada de México en el Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914” en los muros de honor del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo y solicita a la Secretaría, dé lectura al protocolo de la Sesión, el cual se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en este Recinto Legislativo, al Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina, al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México y al Magistrado M. en D. Baruch Delgado Carbajal, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y de igual forma, pide a la comisión de protocolo que al concluir la Sesión Solemne se sirvan acompañarles en su salida.

2.- Receso

3.- La Presidencia reanuda la sesión.

4.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia saluda y da la bienvenida al Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina, al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México y al Magistrado M. en D. Baruch Delgado Carbajal, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; de la misma forma da la bienvenida al personal de la Secretaría de Marina, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Seguridad Ciudadana, al Procurador General de Justicia, a la Presidenta Municipal de Toluca, así como a los servidores públicos federales, estatales y municipales.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura al Decreto 326, expedido por esta “LVIII” Legislatura; mediante el cual se acordó inscribir con letras de oro “A la Armada de México en el Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914”.

6.- Hace uso de la palabra el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, Presidente de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, para dar un mensaje con motivo de la sesión.

7.- Uso de la palabra por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, para dar un mensaje con motivo de la sesión.

8.- Uso de la palabra por el Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina.

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, señala que en relación a lo dispuesto en el decreto número 326, expedido por esta “LVIII” Legislatura; mediante el cual se acordó inscribir con letras de oro “A la Armada de México en el Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914”, e invita al Gobernador del Estado de México, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, al Secretario de Marina y al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para llevar a cabo la develación de la citada inscripción.

9.- Develación de la inscripción conmemorativa en el Salón de Sesiones.

La Presidencia agradece al Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina, al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México y al Magistrado M. en D. Baruch Delgado Carbajal, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, su presencia en este Recinto de la Representación Popular; agradece también la presencia de los distinguidos invitados, de los representantes de los medios de comunicación, de los miembros de la Armada de México y del público que concurre a esta Sesión Solemne.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

10.- Se entona el Himno del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha y cita para el día jueves veintisiete del mes y año en curso, a las trece horas con quince minutos.

**Diputados Secretarios**

**Gerardo del Mazo Morales**

**María Teresa Garza Martínez**

**Juan Abad de Jesús**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el año 2015, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Habiendo concluido el estudio de las iniciativas y discutidas a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

Las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones fueron presentadas por 124 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en atención a lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las iniciativas fueron formuladas para conservar, modificar y/o actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el ejercicio fiscal 2015, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El procedimiento de integración de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones se sujetó a lo preceptuado en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Reglamento del referido Título.

Con el propósito de favorecer el estudio de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, formuladas por los Municipios, los integrantes de las comisiones legislativas desarrollamos el procedimiento siguiente:

1.- Con base en los principios de técnica legislativa y de economía procesal, determinamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas, integrando un dictamen en el que se reflejara el estudio integral y la opinión técnica correspondiente. Asimismo, elaborar un proyecto de decreto, conforme al cual se da rango normativo a las propuestas de cada uno de los municipios que se aceptaron.

2.- Llevamos a cabo una reunión informativa con la presencia del Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Director de Catastro para conocer de viva voz el estado técnico de las propuestas y, en su caso, dar respuesta a las inquietudes planteadas por los legisladores y sus equipos de asesores.

2.1.- El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Director de Catastro dieron cuenta del estado de las iniciativas, su congruencia con la opinión técnica del IGECEM, así como de la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que integraron los proyectos, respondiendo las preguntas de los integrantes de las comisiones legislativas unidas y de sus asesores.

2.2.- En la reunión informativa se estimo procedente la actualización de los valores unitarios de suelo en áreas homogéneas por rango porcentual, siguientes:

- 0.01 AL 4.50%.

- 4.51 AL 10.0%.
- 10.01 AL 15.00%.

2.3.- Se constituyó la Mesa Técnica y reunión permanente de integrantes de las comisiones legislativas unidas y servidores públicos del IGCEM, a partir del día 29 de octubre hasta el día viernes 31 de octubre, con el propósito de que el personal de IGCEM, pudiese profundizar el análisis y aclarar dudas.

2.4.- Se revisó la información de todos y cada uno de los municipios.

2.5.- Del análisis realizado a las iniciativas, los diputados determinaron solicitar, a través del IGCEM, reducir niveles de incrementos de diversos municipios.

2.6.- El día 03 de noviembre del año en curso, a partir de las 17:00 horas, las Comisiones Legislativas se reunieron con los servidores Públicos Municipales de Ocoyoacac, Nextlalpan y Zacualpan convocados previamente.

3.- Se acordó integrar el dictamen con la aprobación, en lo general y, en su caso, en lo particular, las iniciativas que tuvieran propuestas coincidentes con la opinión técnicamente de IGCEM y cumplieran con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos aplicables. Fueron revisados los soportes técnicos de las propuestas, conformados por la documentación sobre los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y de construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes, la validación por parte del Ayuntamiento respectivo y todos los soportes de las iniciativas.

4.- Las propuestas que tuvieron diferencias sustanciadas y/o falta de soporte técnico, se sujetaron a la revisión particular correspondiente y a los ajustes necesarios, de acuerdo con la opinión de los dictaminadores.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura para conocer y resolver las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, pues, de conformidad con lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que la facultan para aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Es oportuno mencionar, que las Tablas son los documentos técnicos públicos que permiten conocer el valor de suelo y de construcción, a partir de la ubicación de los inmuebles y de la identificación de la clasificación de materiales constructivos que les corresponda, los cuales son determinados y analizados por los Ayuntamientos.

Contienen elementos técnicos para fijar el valor catastral de los inmuebles, el cual sirve de base para determinar el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, motivo por el cual se traducen en valiosos instrumentos legales que forman parte del Sistema de Valuación Catastral, permitiendo identificar, registrar y valorar los inmuebles.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos ejercen la relevante facultad revisora y actualizadora de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, incorporando las modificaciones necesarias, cuando existen elementos que las justifican, para lo cual, cuentan con la opinión técnica correspondiente del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), y las someten, mediante las iniciativas correspondientes a la aprobación de la Legislatura.

En este sentido, la Legislatura, en coordinación con los Municipios está facultada para adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el pago de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores del mercado de dicha propiedad y procedan, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las referidas contribuciones, para garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

La integración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones es parte del Catastro, actividad a cargo del Estado y de los Municipios que tienen diversos fines y que permite conocer las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad inmobiliaria, estableciendo políticas, normas técnicas y procedimientos específicos.

En consecuencia, apreciamos que observando la normativa aplicable, los Ayuntamientos proporcionaron al IGECEM, dentro de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado; así como propuestas de modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor y manzanas catastrales y, valores unitarios de suelo y de construcción.

En este sentido, advertimos que respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones para el ejercicio fiscal 2015, 123 municipios solicitaron al IGECEM la realización de los trabajos necesarios para su actualización, servicio que fue proporcionado a los ayuntamientos solicitantes, remitiéndose oportunamente para su integración en las iniciativas correspondientes; cabe mencionar que únicamente los municipios de Toluca y Zinacantepec presentaron al IGECEM su respectiva propuesta de actualización, mismas que fueron debidamente consensuadas con el IGECEM, para la emisión de un proyecto unificado a esta Legislatura.

De esta manera, para el ejercicio fiscal 2015 estarán vigentes 110 tipologías de construcción, para determinar con mayores niveles de precisión los valores catastrales de los inmuebles en el territorio de la Entidad.

En materia de niveles porcentuales de actualización para las seis series tipológicas vigentes, encontramos el comportamiento siguiente:

- Para la serie tipológica de Uso Habitacional el 3.70% de incremento promedio;
- Para la serie tipológica de Uso Comercial el 3.81% de incremento promedio,
- Para la serie tipológica de Uso Industrial el 3.74% de incremento promedio;
- Para la serie tipológica de Uso Industrial Complementaria el 3.51% de incremento promedio;
- Para la serie tipológica de Uso Equipamiento el 5.40% de incremento promedio; y
- Para la serie tipológica de Uso Especial el 3.57% de incremento promedio.

En relación con el estudio particular de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, nos permitimos plasmar en este dictamen la información que estimamos sobresaliente de cada una de las propuestas, conforme el tenor siguiente:

**001 Cuautitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 71 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 71 áreas homogéneas y las 14 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 33 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**002 Coyotepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 8 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 8 áreas homogéneas y

las 22 bandas de valor, incorporó 11 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**003 Huehuetoca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 39 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 39 áreas homogéneas y las 2 bandas de valor, incorporó 2 bandas de valor y 28 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**004 Melchor Ocampo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 10 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 10 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor, incorporó 1 banda de valor y 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**005 Teoloyucan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 12 áreas homogéneas y las 18 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**006 Tepotzotlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 74 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 74 áreas homogéneas y las 17 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**007 Tultepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 20 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 20 áreas homogéneas y las 12 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 10 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**008 Tultitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 59 áreas homogéneas y 55 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 58 áreas homogéneas y las 55 bandas de valor, incorporó 37 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**009 Chalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 131 áreas homogéneas y 111 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 131 áreas homogéneas y las 111 bandas de valor, incorporó 2 bandas de valor y 53 manzanas, dio 25 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**010 Amecameca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 65 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 47 áreas homogéneas y ratificó las 65 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**011 Atlautla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 17 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**012 Ayapango.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 26 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 26 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**013 Cocotitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 12 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**014 Ecatzingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 10 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**015 Ixtapaluca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 107 áreas homogéneas y 58 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 107 áreas homogéneas y las 58 bandas de valor, incorporó 21 manzanas, dio 5 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**016 Juchitepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 39 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor, incorporó 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**017 Ozumba.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 23 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 23 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**018 Temamatla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 24 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 24 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**019 Tenango del Aire.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 18 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 18 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**020 Tepetlixpa.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 25 áreas homogéneas y las 2 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**021 Tlalmanalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 54 áreas homogéneas y las 16 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**022 El oro.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 56 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 56 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor, incorporó 2 bandas de valor y 16 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**023 Acambay.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 79 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 79 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**024 Atlacomulco.-** Respecto de la tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 98 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 98 áreas homogéneas y las 19 bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**025 Temascalcingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 36 áreas homogéneas y las 12 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**026 Ixtlahuaca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 53 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**027 Jiquipilco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 78 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 78 áreas homogéneas y las 16 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**028 Jocotitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 80 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 80 áreas homogéneas, incorporó 13 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**029 Morelos.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 61 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 61 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**030 San Felipe del Progreso.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 87 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 82 áreas homogéneas y las 16 bandas de valor, incorporaron 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**031 Jilotepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 127 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 127 áreas homogéneas y las 24 bandas de valor, incorporó 7 áreas homogéneas y 3 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**032 Aculco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 84 áreas homogéneas y las 7 bandas, incorporó 8 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**033 Chapa de mota.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 71 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 71 áreas homogéneas y las 2 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**034 Polotitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 45 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**035 Soyaniquilpan de Juárez.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 72 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**036 Timilpan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 57 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**037 Villa del Carbón.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 38 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en 33 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor, incorporó 7 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**038 Lerma.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 138 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 138 áreas homogéneas y las 18 bandas de valor, incorporó 1 banda de valor y 14 manzanas, dio 26 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**039 Ocoyoacac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 68 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de 57 áreas homogéneas y ratificó las bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**040 Otzolotepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 57 áreas homogéneas y las 15 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**041 San Mateo Atenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 45 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 44 áreas homogéneas y las 21 bandas de valor, incorporó 3 áreas homogéneas, 2 bandas de valor y 59 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**042 Xonacatlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 34 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 32 áreas homogéneas y las 28 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**043 Otumba.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 76 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 76 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor, incorporó 10 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**044 Axapusco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 138 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 138 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**045 Nopaltepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 42 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**046 San Martín de las Pirámides.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 52 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 52 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor, incorporaron 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**047 Tecámac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 103 áreas homogéneas y 26 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 103 áreas homogéneas y las 26 bandas de valor, incorporó 2 áreas homogéneas y 58 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**048 Temascalapa.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 112 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 110 áreas homogéneas, incorporó 3 áreas homogéneas y 9 manzanas, dio de baja 1 área homogénea y 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**049 Sultepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 27 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**050 Almoloya de Alquisiras.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor de las 49 áreas homogéneas y ratificó las bandas de valor, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**051 Amatepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 38 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 38 áreas homogéneas, incorporó 5 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**052 Texcaltitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 48 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 48 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**053 Tlatlaya.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 42 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**054 Zacualpan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 21 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 21 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**055 Temascaltepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 36 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 36 áreas homogéneas y la banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**056 San Simón de Guerrero.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 12 áreas homogéneas, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**057 Tejupilco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 77 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales se actualizaron los valores en las 77 áreas homogéneas y las 15 bandas de valor, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**058 Tenancingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 84 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 76 áreas homogéneas y las 24 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**059 Coatepec Harinas.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 44 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor, incorporó 4 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**060 Ixtapan de la Sal.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 50 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 50 áreas homogéneas y las 28 bandas de valor, incorporó 19 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**061 Malinalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 58 áreas homogéneas y 30 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 58 áreas homogéneas y ratificó las bandas de valor, incorporó 2 manzanas, dio 5 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**062 Ocuilan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 70 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 62 áreas homogéneas y ratificó las bandas de valor, incorporó 20 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**063 Tonatico.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 44 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**064 Villa Guerrero.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor de las 45 áreas homogéneas y las 8 bandas de valor, incorporó 28 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**065 Zumpahuacán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 24 áreas homogéneas, incorporó 1 manzana, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**066 Tenango del Valle.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 94 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 94 áreas homogéneas y las 14 bandas de valor, incorporó 6 áreas homogéneas, incorporó 20 manzanas y dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**067 Almoloya del Río.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 11 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 11 áreas homogéneas y las 5 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**068 Atizapán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 15 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**069 Calimaya.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 76 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 18 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**070 Capulhuac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 26 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 26 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**071 Chapultepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 18 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 18 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**072 Xalatlaco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 22 áreas homogéneas y las 5 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**073 Joquicingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 28 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 24 áreas homogéneas, incorporó 13 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**074 Mexicaltzingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 13 áreas homogéneas y ratificó las bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**075 Rayón.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 14 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**076 San Antonio la Isla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 27 áreas homogéneas, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**077 Texcalyacac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 8 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**078 Tianguistenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 77 áreas homogéneas y 38 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 77 áreas homogéneas y las 38 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea, 59 manzanas, dio 9 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**079 Texcoco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 124 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 124 áreas homogéneas y las 28 bandas de valor, incorporó 1 banda de valor y 15 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**080 Acolman.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 90 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 90 áreas homogéneas y las 21 bandas de valor, incorporó 8 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**081 Atenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 30 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 30 áreas homogéneas, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**082 Chiautla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 32 áreas homogéneas y las 9 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**083 Chicoloapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 32 áreas homogéneas y las 8 bandas de valor, incorporó 7 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**084 Chiconcuac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 36 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 8 áreas homogéneas y

las 36 bandas de valor, incorporó 78 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**085 Chimalhuacán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 54 áreas homogéneas y 49 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 42 áreas homogéneas y 34 bandas de valor, incorporó 12 manzanas, dio 1 banda de valor y 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**086 La paz.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 25 áreas homogéneas y las 19 bandas de valor, incorporó 82 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**087 Nezahualcóyotl.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 117 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 44 áreas homogéneas y las 117 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**088 Papalotla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 4 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**089 Teotihuacán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 64 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 64 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor, incorporó 11 bandas de valor y 18 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**090 Tepetlaoxtoc.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 56 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 53 áreas homogéneas, disminuyó el valor en 2 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**091 Tezoyuca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 23 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 12 áreas homogéneas y las 23 bandas de valor, incorporó 13 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**092 Tlalnepantla de Baz.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 163 áreas homogéneas y 90 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 163 áreas homogéneas y 89 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea, 3 bandas de valor y 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**093 Coacalco de Berriozábal.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 52 áreas homogéneas y 49 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 52 áreas homogéneas y las 49 bandas de valor, incorporó 1 banda de valor y 4 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**094 Ecatepec de Morelos.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 159 áreas homogéneas y 40 bandas de valor de las cuales actualizó los valores en las 159 áreas homogéneas y las 40 bandas de valor, incorporó 33 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**095 Huixquilucan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 83 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 83 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 2 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**096 Isidro Fabela.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 18 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**097 Jilotzingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 35 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 35 áreas homogéneas, incorporó 1 manzana, dio 1 manzana de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**098 Naucalpan de Juárez.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 118 áreas homogéneas y 78 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 118 áreas homogéneas y las 78 bandas de valor, incorporó 1 manzana; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**099 Nicolás Romero.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 51 áreas homogéneas y 52 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 50 áreas homogéneas y 51 bandas de valor, incorporó 75 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**100 Atizapán de Zaragoza.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 57 áreas homogéneas y las 18 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**101 Toluca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 373 áreas homogéneas y 330 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de 361 áreas homogéneas y 328 bandas de valor, incorporó 3 áreas homogéneas, 13 bandas de valor y 61 manzanas, dio de baja 1 área homogénea, 2 bandas de valor y 50 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**102 Almoloya de Juárez.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 90 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 81 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor, disminuyó el valor en 3 áreas homogéneas, incorporó 61 áreas homogéneas y 195 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**103 Metepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 321 áreas homogéneas y 74 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 319 áreas homogéneas y las 74 bandas de valor, incorporó 7 áreas homogéneas, 1 banda de valor y 13 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**104 Temoaya.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 58 áreas homogéneas y 21 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 58 áreas homogéneas y las 21 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**105 Villa Victoria.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores en 88 áreas homogéneas y ratifica la banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**106 Zinacantepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 126 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 126 áreas homogéneas y las 22 bandas de valor, incorporó 3 áreas homogéneas, 6 bandas de valor y 205 manzanas, dio 16 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**107 Valle de Bravo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 134 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 132 áreas homogéneas y las 27 bandas de valor, incorporó 14 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**108 Amanalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 34 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales actualizó los valores de 32 áreas homogéneas y ratifica la banda de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**109 Donato Guerra.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en 46 áreas homogéneas, disminuyendo el valor en 3 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**110 Ixtapan del Oro.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 16 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 16 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**111 Oztoloapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores en las 12 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**112 Santo Tomás.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 91 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor de las 91 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**113 Villa de Allende.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 33 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor de las 33 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**114 Zacazonapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó el valor en las 15 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**115 Zumpango.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 102 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 100 áreas homogéneas y las 28 bandas de valor, incorporó 1 área homogénea y 22 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**116 Apaxco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 41 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 41 áreas homogéneas y las 11 bandas de valor, incorporó 30 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**117 Hueypoxtla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 72 áreas homogéneas, incorporó 7 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**118 Jaltenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 6 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 6 áreas homogéneas y las 3 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**119 Nextlalpan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 39 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en 37 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, incorporó 15 manzanas, dio 2 áreas homogéneas y 3 bandas de valor de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**120 Tequixquiac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 32 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales actualizó el valor en las 32 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, disminuyó el valor en 2 bandas de valor, incorporó 3 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**121 Cuautitlán Izcalli.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 85 áreas homogéneas y 33 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 85 áreas homogéneas y las 33 bandas de valor, incorporó 7 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**122 Valle de Chalco Solidaridad.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 41 áreas homogéneas y 59 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 41 áreas homogéneas y las 59 bandas de valor; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**123 Luvianos.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 22 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales actualizó los valores de las 22 áreas homogéneas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**124 San José del Rincón.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 43 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores de las 43 áreas homogéneas y las 7 bandas de valor, incorporó 21 manzanas, dio 9 manzanas de baja; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

**125 Tonanitla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales actualizó los valores en las 4 áreas homogéneas y las 4 bandas de valor, incorporó 5 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 110 tipologías de construcción actualizadas para 2015.

Del análisis particular realizado los diputados dictaminadores acordaron lo siguiente:

- En el caso del municipio de Acolman se determinó un incremento del 20% respecto del valor vigente del 2014 para las áreas homogéneas agrícolas; en cuanto a las áreas homogéneas de uso habitacional, comercial, industrial y de equipamiento se consideró aprobar los valores acordados por el H. Ayuntamiento.
- Por lo que respecta al municipio de Ocoyoacac, las propuestas de actualización de los valores unitarios de suelo de las áreas homogéneas agrícolas se ajustaron al índice inflacionario; las de uso especial se ratificó el valor catastral del año 2014 para el 2015; y en las áreas homogéneas de uso habitacional, comercial, industrial y forestal se determinó aprobar los valores acordados por el H. Ayuntamiento.
- En cuanto al municipio de Nextlalpan se ratificaron los valores aprobados por el H. Ayuntamiento por estar debidamente justificados.
- Al municipio de Zacualpan se adecuaron los valores unitarios de suelo de las áreas homogéneas agrícolas y forestales a un 20% respecto del valor vigente en 2014 y las de uso habitacional e industrial se determinó aprobar los valores acordados por el H. Ayuntamiento.
- Para el caso de Zacazonapan se consideró aplicar el índice inflacionario a los valores unitarios de suelo en todas las áreas homogéneas del municipio integradas por las de uso habitacional,

industrial, forestal, agrícola, agostadero y eriazo; en cuanto a las áreas homogéneas de usos agrícolas, forestales, agostaderos y eriazos, se determinó ajustarla a décimas de peso, una vez aplicado el citado índice.

En virtud de que el ayuntamiento de Donato Guerra no presentó ante la Legislatura iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para la determinación de los Valores Catastrales del año 2015, los dictaminadores consideraron procedente autorizarle el incremento correspondiente al índice inflacionario en todas sus aéreas homogéneas que integran su territorio municipal y las áreas de uso especial se ajustaron a un peso.

De acuerdo con lo expuesto, estimamos que los Ayuntamientos integraron los proyectos de Tablas de Valor con apego al procedimiento técnico previsto en la ley, precisando que para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información presentaron sus propuestas al IGCEM, acompañándolas de los soportes técnicos que sustentan las actualizaciones, conformados por la documentación que contiene los estudios con lo que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcción son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes.

Por lo tanto, habiendo sido observado el procedimiento contenido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y después de una cuidadosa revisión, en donde prevaleció el consenso de las diputadas y de los diputados que conformamos las comisiones legislativas unidas, en relación con los criterios de aprobación, estimamos procedentes las iniciativas, respetando la mayoría de las propuestas, y únicamente cuando se estimó técnicamente procedente, hicimos los ajustes indispensables.

Por lo expuesto, valoradas las propuestas y satisfechos los requisitos de fondo y forma de las iniciativas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el ejercicio fiscal 2015, de los 125 Municipios del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO  
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba inscribir en el recinto del Palacio Legislativo del Estado de México, el nombre del General Emiliano Zapata.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Armando Soto Espino, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con los artículos 52 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Es propósito de la iniciativa de decreto, inscribir en el recinto del Palacio Legislativo del Estado de México, el nombre del General Emiliano Zapata, como un reconocimiento a su vida y obra en favor de nuestra nación.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer, estudiar y resolver la iniciativa de decreto en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I, XLII y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos el propósito de la iniciativa de decreto, que se enmarca en el reconocimiento a un mexicano patriota, que desempeñó un papel fundamental en el movimiento revolucionario de 1910, sobre todo, en favor de los derechos de los campesinos de nuestro país, como lo fue el General Emiliano Zapata Salazar.

Advertimos que la historia de nuestra nación es el resultado de un gran anhelo y una férrea voluntad por construir un país libre, democrático y justo, y que, para ello ha sido necesario el esfuerzo, la reciedumbre moral y el heroísmo de hombres como Emiliano Zapata, quien recogiendo las aspiraciones colectivas y los interés de los más desprotegidos defendió la igualdad y la propiedad legítima de los campesinos.

La mayoría de nuestras instituciones sociales emanan de la Revolución Mexicana y tienen su raíz en el empeño y esfuerzo revolucionario de hombres concretos y nacionalistas, ejemplares, para quienes el proyecto nacional de México fue parte de su vida, y en él, las causas legítimas de la sociedad mexicana.

En este sentido, es importante que la Legislatura del Estado de México, honre a tan distinguido prócer de la Revolución Mexicana y reconozca, como un signo de gratitud su aportación en la construcción social del México contemporáneo.

Las diputadas y los diputados, representantes del pueblo, tienen el deber no deben pasar por alto los esfuerzos en favor de la patria, las acciones que han contribuido a forjar nuestra nación, las luchas en contra de las tiranías y las injusticias, los grandes movimientos sociales que nos permiten ser nosotros mismos, unidos en concordia y sustentados en un Estado de Derecho.

La iniciativa de decreto nos permite dejar testimonio de nuestra gratitud aun mexicano excepcional que en las páginas de nuestra historia se encuentra presente y ocupa un lugar distinguido en la lucha política y social de 1910, asumiendo un papel fundamental en el destino de los campesinos mexicanos.

No se concibe la revolución sin tomar en cuenta al General Emiliano Zapata, reivindicador de los postulados sociales y combatiente incansable por el mejoramiento colectivo del pueblo. Vive en la conciencia de los campesinos y de todos los mexicanos. Su compromiso social es vigente y se encuentra en la edificación de esta sociedad. Hombre de enorme calidad humana, de vida recta y entregada a su pueblo.

En consecuencia, estos altos méritos que lo han hecho trascendente en los ámbitos locales y nacionales como uno de los principales líderes revolucionarios, nos permite respaldar la iniciativa de decreto que además nos permitirá ratificar nuestro compromiso con la vocación responsable ante hombres probos, cuya nobleza y sencillez, pero sobre todo, amor a su patria trasciende el tiempo y el espacio.

Expresamos nuestra coincidencia con la iniciativa de decreto, estimando justo que la Representación Popular del Estado de México, inscriba en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo el nombre del General Emiliano Zapata.

Por lo expuesto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba inscribir en el recinto del Palacio Legislativo del Estado de México, el nombre del General Emiliano Zapata, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto con que se acompaña.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación por la Legislatura en Pleno, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribábase en el recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del General Emiliano Zapata.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política adoptarán las medidas que sean necesarias para atender el contenido del presente Decreto en la Sesión Solemne que para tal efecto sea convocada.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le confirió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 en su inciso s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer en municipios que tengan un alto índice de migración la Comisión de Asuntos Internacionales y apoyo al migrante.

Una vez que la Comisión Legislativa desarrolló el estudio de la iniciativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme lo previsto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del reglamento.

Apreciamos que la iniciativa tiene como propósito fundamental establecer que los Ayuntamientos que presentan migración de manera intensa, generen las condiciones necesarias de apoyo que permitan coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno con la finalidad de garantizar los derechos humanos, y los derechos como mexiquenses y mexicanos, mediante la Comisión de Asuntos Internacionales y de Apoyo al Migrante.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Como se expresa en la iniciativa, el fenómeno de migración ha crecido aceleradamente por factores diversos como la economía y la búsqueda de un mejor futuro para los mexiquenses que se van en su mayor parte a Estados Unidos de Norteamérica, de cada cien mexiquenses que emigran al extranjero 89 lo hacen hacia ese país, según fuentes del INEGI, ahora tenemos un nuevo efecto migratorio y este está vinculado con la inseguridad que se vive en las regiones del sur del estado; Coatepec Harinas, Tonicato, Tlatlaya, Tejupilco, y Amatepec, por mencionar algunos, son municipios que tienen una alta intensidad migratoria en nuestra entidad.

En efecto, muchos mexiquenses deciden salir del país en busca de mejorar las condiciones de pobreza y marginación que se viven en sus comunidades, sin importar las condiciones de peligro, violencia y engaños a los que son sometidos en todo su trayecto a la frontera norte, pero además tienen muchos de ellos que enfrentar una barrera idiomática que les impide comunicarse y en algún momento reclamar sus derechos, dejan todo y muchas ocasiones hasta la vida por conseguir llegar al sueño americano.

Coincidimos en que el Ayuntamiento es la autoridad más directa y cercana que los ciudadanos tienen en sus comunidades, además es quien de manera directa padece la migración y el abandono de sus pobladores, por lo que es necesario que preste el apoyo necesario a quien busca aliviar la pobreza, en primera instancia en su núcleo familiar y de manera secundaria en la comunidad de donde partió.

De igual forma, creemos que se deben considerar no solo a los mexiquenses que abandonan el país, sino también a todo el efecto migratorio de hermanos centro americanos que cruzan por nuestra entidad como parte del trayecto que les permitirá llegar a suelo norteamericano, ellos también requieren apoyo humanitario que les permita alejarse del peligro, el hambre y la desesperación por estar a miles de kilómetros de su país de origen.

En consecuencia es conveniente que los Ayuntamientos que presentan esta migración de manera intensa generen las condiciones necesarias de apoyo que permitan coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno con la finalidad de garantizar sus derechos humanos, sus derechos como mexiquenses y mexicanos y que desde donde se encuentren sepan que en sus comunidades existen autoridades preocupadas por los ciudadanos que decidieron alejarse de nuestro país en busca de mejorar las condiciones de vida de sus familias.

Por lo anterior, acreditado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 en su inciso s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer en municipios que tengan un alto índice de migración la Comisión de Asuntos Internacionales y apoyo al migrante, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 69, en su inciso s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** ...

**I.** ...

**a) a r)** ...

**s).** De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, en aquellos municipios que se tenga un alto índice de migración.

**t) a w)** ...

**II.** ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente en la comisión legislativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos del estudio de la iniciativa que tiene por objeto autorizar al H. Ayuntamiento de La Paz, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, para destinarse a la construcción de instalaciones.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Soberanía Popular, autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Encontramos que mediante Decreto Presidencial de 7 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2006, el Ejecutivo Federal, expropió por causa de utilidad pública, una superficie de 19-32-51 hectáreas de terreno, en el cual se afectó la parcela 363 de temporal de uso individual del Ejido de "Los Reyes y su Barrio Tecamachalco", municipio de La Paz, Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento de la Paz, México, quien de conformidad a lo ordenado en el referido Decreto, las destinarían para la construcción de las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Con base en ese decreto y para cumplir con la utilidad pública, la Directora del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de La Paz, México, la donación del citado inmueble.

Cabe destacar que el inmueble se ubica en calle Paraje San Isidro, sin número, Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, México, cuya superficie es de 19- 32-51 (Diecinueve hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas) y las medidas y colindancias que se describen en el proyecto de decreto correspondiente.

Advertimos que el H. Ayuntamiento de La Paz, México, en sesión de cabildo del 21 de agosto de 2014, aprobó por unanimidad solicitar a la Legislatura del Estado de México, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito a favor del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Cabe destacar que el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de La Paz, México, certificó que el bien inmueble objeto de donación, no tiene valor artístico, arqueológico o histórico.

De acuerdo con el estudio realizado, los integrantes de la comisión legislativa, destacamos que la presente iniciativa de decreto se inscribe en el cumplimiento de un decreto presidencial que, en su oportunidad, se emitió mediante el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, disponiendo a donación para la construcción de instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Apreciamos que el Ayuntamiento acordó, por unanimidad, la desafectación del inmueble y su donación para el propósito indicado, atendiendo las formalidades legales correspondientes.

En consecuencia, creemos que es importante respaldar la propuesta legislativa, pues conlleva la atención de un mandato y una finalidad de beneficio social, en favor de la población de esa zona del Estado de México, sobre todo, del sector estudiantil.

En efecto, al permitir la construcción de instalaciones del Tecnológico de estudios Superiores del Oriente del Estado de México se apoyará la formación profesional de los alumnos del Tecnológico mediante el servicio de consulta de material bibliográfico actual, organizado y catalogado en un ambiente cómodo y agradable.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de La Paz, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México, para que sea el conducto ante la H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa, concordamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación de la Legislatura, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR  
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO  
CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de La Paz, México, del inmueble ubicado en calle Paraje San Isidro, sin número, Barrio de Tecamachalco, municipio de La Paz, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, México, a donar el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** El predio objeto de la donación tiene una superficie de 19-32-51 (Diecinueve hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas) y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

LADOS		RUMBOS					DISTANCIA (MTS)	COLINDANDO A LA IZQUIERDA CON:
456	443	N	37	14	12	E	575.665	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
443	419	S	22	10	19	E	93.623	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
419	418	s	22	39	34	E	3.782	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
418	417	s	22	21	56	E	95.168	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
417	416	s	22	7	38	E	3.855	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
416	401	s	22	30	58	E	97.597	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
401	400	s	22	15	34	E	6.040	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
400	399	s	26	37	20	E	98.546	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
399	694	s	37	28	42	W	554.806	CASAS GEO
694	696	N	22	55	56	W	93.393	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
696	699	N	22	55	28	W	106.748	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"

699	700	N	22	23	5	W	99.003	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
700	701	S	34	4	47	W	40.159	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"
701	456	N	16	22	54	W	109.420	EJIDO "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO"

**ARTÍCULO CUARTO.**- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, México.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibimos para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Gobierno del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa y discutida a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta del siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la Legislatura.

La iniciativa propone recabar la autorización de la Legislatura para que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, desincorpore y done un inmueble de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado de México, en donde se encuentran construidas la Escuela Primaria "Felipe Berriozábal y el Jardín de Niños "Cuitláhuac".

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Destacamos que el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, es propietario del lote de terreno identificado como Súper Manzana M-B, ubicado en el Fraccionamiento Tipo Habitacional Popular denominado Plan Maestro San Rafael, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 14,140.81 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se detallan en el proyecto de decreto correspondiente.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que el apoyo a las acciones para favorecer la educación, es muy importante, pues se trata de un derecho humano fundamental y esencial para poder ejercitar los demás derechos.

Mediante la educación se promueve la libertad y la autonomía personal, generando importantes beneficios para el desarrollo.

Advertimos que el Supervisor Escolar de Educación Primaria, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, México, la donación del inmueble antes mencionado, en el cual se encuentra la escuela primaria "Felipe Berriozábal", en razón de que resultó elegida la escuela por la Fundación ANDANAC, A.C., para ser beneficiada con los trabajos consistentes en la construcción, remodelación y rehabilitación de las aulas, quien ha manifestado que para materializar dichas obras, el terreno donde se encuentra la institución debe de estar a nombre del Gobierno del Estado de México, no obstante que, con la donación a favor del Gobierno del Estado, facilitará al plantel educativo en adquirir recursos en beneficio de la misma.

En atención a la solicitud, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, en sesión de Cabildo de 3 de julio de 2014, autorizó la donación del citado lote de terreno, en donde se encuentra

construida la escuela primaria "Felipe Berriozábal", registrada con clave de centro de trabajo 15EPR2683E y clave de centro de trabajo 15EPR2665P, y el Jardín de Niños "Cuitláhuac", con clave de centro de trabajo 15DJN1480N, a favor del Gobierno del Estado de México.

Por otra parte, en la sesión de Cabildo de fecha 3 de julio de 2014, se desafectó del servicio público el lote de terreno y autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble antes referido, ante la Legislatura Local.

Es pertinente referir que de acuerdo a la constancia que emite el Secretario del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, con base en la información emitida por el Delegado del Centro INAH Estado de México, la superficie de terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

Los dictaminadores desprendemos del estudio realizado. que la desafectación y donación del inmueble al Gobierno del Estado son imprescindibles para que la Escuela Primaria "Felipe Berriozábal", al ser elegida por la ANDANAC, este en posibilidad de ser beneficiada con los trabajos de construcción, remodelación y rehabilitación de aulas, en provecho de los niños y niñas que asisten a la misma.

Es necesario respaldar todas las acciones que contribuyen a impulsar y promover la Educación, como la presente iniciativa, que busca garantizar un beneficio y con ello, fortalecer la enseñanza de la población infantil de esa comunidad.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho de todo individuo de recibir educación básica y media superior y el deber del Estado de proporcionarla, en consecuencia, es importante respaldar la iniciativa y concurrir al fortalecimiento de un derecho fundamental y esencial para el bienestar y desarrollo de los mexiquenses.

De acuerdo con lo expuesto y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Gobierno del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación de la Legislatura, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR  
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO  
CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, el lote de terreno identificado como Súper Manzana M-B, ubicado en el Fraccionamiento Tipo Habitacional Popular denominado Plan Maestro San Rafael, Coacalco, Estado de México, con una superficie de 14,140.81 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, en donde se encuentra construida la escuela primaria "Felipe Berriozábal", registrada con clave de centro de trabajo 15EPR2683E y clave de centro de trabajo 15EPR2665P; y el Jardín de Niños "Cuitlahuac", con clave de centro de trabajo 15DIN1480N.

**ARTÍCULO TERCERO.** El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sur:** 178.114 metros, con lotes cinco y seis de la misma Súper Manzana.

**Al Norte:** 178.114 metros, con lotes siete, ocho y nueve de la misma Súper Manzana.

**Al Oriente:** 79.393 metros, con terreno de venta libre.

**Al Poniente:** 79.393 metros, con calle Eje ocho.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y la elaboración del dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Después del estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutida, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto tiene como propósito recabar la autorización de la Legislatura en favor del Ayuntamiento del Ecatepec de Morelos, para desincorporar y donar un inmueble de su propiedad a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura resolver la materia planteada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Desprendemos de la iniciativa que el municipio de Ecatepec de Morelos, México, es propietario del inmueble ubicado en calle sin nombre de la Manzana tres, Lote 6, de la colonia Los Alamos, Ecatepec de Morelos, México, el cual tiene una superficie de 16,247.627 y las medidas y colindancias que se precisan en el proyecto de decreto correspondiente.

Asimismo que, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, preocupado por contribuir al desarrollo integral de los jóvenes ecatepecenses, para otorgarles mayores oportunidades de superación, bienestar y su inserción en los diversos ámbitos de la sociedad, en sesiones de fechas 23 de febrero de 2011 y 21 de mayo de 2014, aprobó por mayoría de votos solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito, a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud, para la construcción de la Casa Regional de la Juventud.

Es pertinente mencionar que el predio objeto de donación, no cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico.

Coincidimos en que es importante atender las demandas de la juventud del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y que se requiere de un esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de contar con espacios que les permitan realizar actividades recreativas, sociales y culturales.

Por ello, es necesario apoyar al Instituto Mexiquense de la Juventud, instancia encargada de garantizar el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo y fomentando la organización, capacitación, la expresión cultural y artística, la educación y la salud de los jóvenes mexiquenses.

En consecuencia, es conveniente la donación del inmueble al Instituto Mexiquense de la Juventud, para la construcción de la Casa Regional de la Juventud, pues permitirá dar respuesta a la juventud de esa región y coadyuvará a los trascendentes propósitos sociales del propio instituto.

Por las razones expuestas, toda vez que se trata de una acción de beneficio social, y se cubren los requisitos de fondo y forma establecidos en la legislación aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y al proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR  
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO  
CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, del inmueble ubicado en calle sin nombre de la Manzana tres, Lote 6, de la colonia Los Álamos, Ecatepec de Morelos, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a donar el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud, para la construcción de la Casa Regional de la Juventud.

**ARTÍCULO TERCERO.** El predio objeto de la donación tiene una superficie de 16,247.627 y las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 179.128 metros con calle.

**Al Sur:** 83.564 metros y 95.564 metros con lotes uno y tres.

**Al Oriente:** 90.704 metros con calle.

**Al Poniente:** 90.704 metros con calle.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para construir el CONALEP Plantel Oztolotepec.

Una vez que realizamos el estudio de la iniciativa y discutida por los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio derivamos que la iniciativa de decreto propone autorizar al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para construir el CONALEP Plantel Oztolotepec.

**CONSIDERACIONES**

Los integrantes de la Comisión Legislativa, advertimos que compete a la Legislatura resolver la materia de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues, se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

De la exposición de motivos de la iniciativa desprendemos que la población en el Municipio de Oztolotepec, México, en el año 2005 registró 1,727 personas de 15 años y más con nivel profesional, lo que representa el 3.36%, mientras que la población de 15 años y más con postgrado en el año 2010, corresponde a 116, lo que representa el 0.22%.

Datos que evidencia la problemática en el ámbito educativo, sobre todo en la educación profesional, esto aunado al esfuerzo económico que las familias hacen y la dificultad a la que se enfrentan los jóvenes en el tema de la seguridad pública, al desplazarse a otras instituciones de educación de nivel medio superior.

Encontramos también que para la administración pública municipal, la educación constituye uno de sus principales compromisos, pues es la base fundamental en la que descansa el progreso y éxito, por lo que, consciente de la demanda social que existe en el Municipio, así como en la región, es necesario constituir una institución educativa de nivel técnico superior en la municipalidad, para que los educandos tengan a su alcance la oportunidad de instruirse y superarse para un mejor desarrollo.

Más aún, precisa el autor de la iniciativa que la educación técnico-profesional ofrece a las personas ventajas dentro del mercado laboral competitivo, pues la economía del siglo XXI, es una economía del conocimiento, por lo tanto, para participar en ésta evolución de la economía, es necesario obtener los conocimientos de formación mediante la educación media superior, lo cual permitirá a las personas tener un empleo mejor remunerado, especialmente en la industria.

En este sentido destaca el apoyo decidido del Gobernador del Estado de México, en el que resalta su administración como un gobierno de la educación, atendiendo en sus principales líneas de acción, fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las mismas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Menciona que cuenta con el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 26 de noviembre de 1998.

Agrega que dicho Organismo Público Descentralizado entre otros objetivos tiene prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad; acordar con el colegio la creación de nuevos planteles; operar, por medio de los planteles y el centro, la prestación de los servicios de educación profesional técnica; coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles; autorizar conjuntamente con el colegio, la oferta educativa y los servicios de capacitación y tecnológicos.

Comenta que, el Director General del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Ocotlán, México, la donación del inmueble propiedad del Municipio, ubicado en Avenida Morelos, sin número, Cuarta Zona, San Mateo Capulhuac, Ocotlán, México, con una superficie de 21,399.00 metros cuadrados, para construir el Plantel CONALEP Ocotlán.

La administración municipal, tiene como objetivos fundamentales el crecimiento sostenido del desarrollo social y educativo del Municipio, por ello, ha decidido coadyuvar con el Gobierno del Estado de México, donando un inmueble de propiedad municipal.

Petición que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, en sesiones de Cabildo del 3 y 26 de junio de 2014, autorizó.

De igual forma, en las sesiones de Cabildo del 3 y 26 de junio de 2014, el H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, desafectó del servicio público el inmueble indicado.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura Pública correspondiente.

Resulta oportuno, mencionar que la superficie de terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico, no obstante lo anterior, deberá de atenderse lo dispuesto por el Delegado del Centro INAH Estado de México.

Toda vez que, la iniciativa de decreto concurre al progreso y bienestar de los habitantes y vecinos de la comunidad, y cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para construir el CONALEP Plantel Ocotlán.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR  
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO  
CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México, del inmueble ubicado en Avenida Morelos, sin número, Cuarta Zona, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, México, con una superficie de 21,399.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para la construcción del Plantel Conalep Oztolotepec.

**ARTÍCULO TERCERO.** La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

**Noroeste:** en cinco líneas, la primera de 94.55 metros, la segunda de 30.00 metros, la tercera de 13.89 metros, la cuarta de 8.10 metros y la quinta de 8.00 metros, todas colindando con familia Trinidad Ramírez.

**Al Noreste:** en siete líneas, la primera de 99.32 metros, la segunda de 41.35 metros, la tercera de 30.00 metros, la cuarta de 19.00 metros, la quinta de 30.00 metros, la sexta de 8.00 metros y la séptima de 12.90 metros, todas colindando con calle 1º de Mayo.

**Al Suroeste:** 129.60 metros, con Margarita Iturbide.

**Al Sureste:** en cuatro líneas, la primera de 50.00 metros, la segunda de 38.00 metros, la tercera de 12.00 metros y la cuarta de 51.15 metros, todas colindando con Avenida Morelos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Otzolotepec, México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que llevamos a cabo el detallado estudio de la iniciativa y discutida plenamente en el seno de las comisiones legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado, presentó la iniciativa de decreto.

Propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para cambiar la denominación de Policía Ministerial por Policía de Investigación, así como para que el Ministerio Público aplique los criterios de oportunidad, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CONSIDERACIONES**

Compete a Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 61 fracciones I y IV y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes en todos los ramos de la administración de gobierno, cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias e integrar el Poder Constituyente para reformar la Constitución Política Local.

Reconocemos, como se expresa en la iniciativa que una de las tareas más importantes de la Administración Pública, es continuar reforzando el marco jurídico de las instituciones del Estado en beneficio de los gobernados de esta Entidad, siendo prioridad prevenir y combatir, desde su ámbito de competencia, las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

En este sentido, advertimos que, la iniciativa obedece al cumplimiento derivado del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, para establecer las normas que han de observarse en la investigación, en el procesamiento y en la sanción de los delitos, con el fin de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo tanto, con el propósito de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con ese ordenamiento nacional, es oportuno modificar la denominación de Policía Ministerial por Policía de Investigación, así como para que el Ministerio Público aplique los criterios de oportunidad, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con la reforma se favorece la exacta función que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación penal adjetiva a esa institución social y se adecua la

normativa constitucional de la entidad en el marco de la implementación en la Entidad en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, tratándose de la atención de un mandato nacional y satisfecho los requisitos constitucionales y legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa aprobación de la Legislatura se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Remítase a los municipios del Estado de México para integrar la voluntad del Poder Constituyente Permanente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 81 EN SU PÁRRAFO TERCERO, 85 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 88 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 104 BIS EN SU PRIMER Y SÉPTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 81 en su párrafo tercero, 85 en su primer párrafo, 88 en su segundo párrafo, 104 Bis en su primer y séptimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 81.- ...**

...

El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 85.-** La ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público y agente de la Policía de Investigación.

...

**Artículo 88.- ...**

**a) a b). ...**

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

...

...

...

...

...

**Artículo 104 Bis.-** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

...

...

...

...

El imputado, la víctima o el ofendido tendrán los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor hasta que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de ley que se pone a consideración de esta Soberanía, comprende las fuentes de ingreso que tiene la administración estatal y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador por rubro de ingresos a nivel federal, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Expuestos los antecedentes de la Iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y, en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México se tomaron como punto de iniciación los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal.

Advertimos que el Gobierno de la Entidad busca el fortalecimiento de la política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Durante el análisis y discusión de la presente Iniciativa, estimamos conveniente atender las propuestas y comentarios de los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo a lo siguiente:

Coincidimos en que para reducir la pobreza, mejorar la educación, la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, es necesario contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Advertimos conveniente la propuesta de tratamientos fiscales preferenciales a grupos vulnerables, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores y personas que accedan por primera vez al mercado laboral, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra.

Precisamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, establece el compromiso de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Encontramos que las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizaron con base en los Criterios Generales de Política Económica, contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, en los que los ingresos estatales del ejercicio 2015 se estiman superiores en un 8.5% a los proyectados para 2014.

Apreciamos que, los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, en primer lugar, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015; una expectativa de crecimiento económico durante 2015 de 3.7%; el tipo de cambio promedio anual de 13.40 pesos por dólar, y un precio del petróleo de 79 dólares por barril.

Creemos viable que para el ejercicio fiscal de 2015, esta Soberanía, autorice para contratar deuda hasta por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), idéntico al aprobado para el ejercicio 2014. En términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este sentido, en la iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma al cierre del ejercicio fiscal del año 2015, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por otra parte, estimamos viable que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2015 un endeudamiento hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos. Se establece que los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Creemos procedente conservar los montos establecidos en el ejercicio 2014, de los recargos por pagos extemporáneos de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, de 1.85% y 1% respectivamente. Asimismo, propone conservar el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, en 0.36%.

Por lo que se refiere al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de los derechos estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan, estimamos adecuado que se mantenga en 1.048.

Resultan pertinentes los subsidios propuestos a la Representación Popular que a continuación se indican:

En cuanto a los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, se solicita autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto, con la finalidad de la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Es pertinente mantener como política fiscal, el otorgamiento de beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistente en un subsidio del 100% en el pago de la contribución a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2015:

- Generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2013, 2014 ó 2015.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2015.

Dichos estímulos se aplicarían por los 36 meses siguientes a la contratación, conforme a los supuestos de ley. De igual forma, se propone ampliar el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Compartimos la propuesta de mantener el subsidio del 100% durante el ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$568,660.00.

En relación con los aprovechamientos y productos, que la iniciativa plantea, estimamos acertado que el monto sea fijado por la Secretaría de Finanzas, a solicitud y propuesta de las dependencias interesadas, informando a la Secretaría la determinación de los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, en el transcurso de los tres primeros meses del ejercicio; prohibiendo efectuar cobros a partir del 1º de abril, cuando no se hayan informado las tarifas dentro del primer trimestre del año y hasta en tanto se informen.

Asimismo, en el rubro de productos, consideramos procedente que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación \$600,000.00 para bienes muebles y \$5'000,000.00 para bienes inmuebles.

Resulta viable facultar a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es pertinente con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales.

Finalmente, y a efecto de incorporar las recientes reformas aprobadas por esta Soberanía a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se realizan los ajustes al artículo primero para incorporar un apartado correspondiente a la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno y que sustituye a la Dirección General de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO  
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS  
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSE ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2015**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
<b>Total</b>		<b>211,944,065,905</b>
<b>1. Impuestos:</b>		<b>14,182,939,203</b>
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	4,568,746,941	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	4,510,047,742	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	58,699,199	
1.2 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	55,023,356	
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	55,023,356	
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	9,385,488,378	
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	9,385,488,378	
1.4 Otros Impuestos:	76,185,712	
1.4.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	76,185,712	
1.5 Accesorios de Impuestos:	97,494,816	
1.5.1 Multas.	5,594,759	
1.5.2 Recargos.	91,865,159	
1.5.3 Gastos de Ejecución.	0	
1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	34,898	
<b>2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:</b>		<b>282,664,718</b>
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	13,431	
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	210,567,019	
2.3 Por Servicios Ambientales.	51,491,909	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	20,592,359	
2.4.1 Multas.	948,443	
2.4.2 Recargos.	19,542,726	
2.4.3 Gastos de Ejecución.	101,190	
2.4.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
<b>3. Derechos:</b>		<b>5,668,092,405</b>
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	5,512,189,318	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	13,838,811	
De la Coordinación General de Protección Civil.	13,838,811	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,467,082	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	1,963,384,000	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	168,369,143	
3.1.4.1 De la Secretaría de Educación.	61,587,527	
3.1.4.2 De los Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	106,781,616	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	79,145,898	
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	1,063,077,850	
3.1.6.1 De la Secretaría de Agua y Obra Pública.	1,349,303	
3.1.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,061,728,547	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	248,633	
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	47,642,469	
3.1.8.1 De la Secretaría de Comunicaciones.	19,523	
3.1.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	29,757,406	
3.1.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	17,865,540	
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	663,018,560	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	18,448,610	
3.1.11 De la Consejería Jurídica:	1,476,688,577	
3.1.11.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	11,459,570	
3.1.11.2 De la Dirección General del Registro Civil.	35,312,601	
3.1.11.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,429,916,406	
3.1.12 De la Procuraduría General de Justicia.	16,660,246	

3.1.13 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	199,439	
3.2 Accesorios de Derechos:	155,903,087	
3.2.1 Multas.	90,734,102	
3.2.2 Recargos.	65,152,176	
3.2.3 Gastos de Ejecución.	4,454	
3.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	12,355	
<b>4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:</b>		<b>16,096,474,755</b>
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	16,096,474,755	
<b>5. Productos:</b>		<b>45,784,355</b>
5.1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.1.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
5.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	45,784,355	
5.2.1 Periódico Oficial.	2,763,622	
5.2.2 Impresos y Papel Especial.	540,216	
5.2.3 Otros Productos.	42,480,517	
<b>6. Aprovechamientos:</b>		<b>4,261,280,795</b>
6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	3,688,100,817	
6.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	3,447,785,344	
6.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	795,644,832	
6.1.1.2 Fiscalización.	550,000,000	
6.1.1.3 Otros Incentivos:	2,102,140,512	
6.1.1.3.1 Gasolinas.	1,917,815,793	
6.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	5,327,793	
6.1.1.3.3 Otros.	178,996,926	
6.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
6.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	240,315,473	
6.2 Multas:	200,595	
6.2.1 Multas Administrativas.	200,595	
6.3 Indemnizaciones.	15,692,704	
6.4 Reintegros.	72,728,906	
6.5 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	21,427,006	
6.6 Otros Aprovechamientos:	447,010,959	
6.6.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.6.2 Resarcimientos.	3,425,447	
6.6.3 Aprovechamientos Diversos que se Derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	33,589,179	
6.6.4 Remanentes de Entidades Públicas.	58,844,459	
6.6.5 Otros Aprovechamientos.	351,151,874	
6.7 Accesorios de Aprovechamientos:	16,119,808	
6.7.1 Multas.	8,676,047	
6.7.2 Recargos.	196	
6.7.3 Gastos de Ejecución.	7,443,565	
6.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:</b>		<b>2,898,605,355</b>
7.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	115,849,357	

7.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	21,925,718
7.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0
7.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,223,261
7.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	23,513,237
7.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,021,113,887
7.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	17,022,586
7.9 Instituto Mexiquense de Cultura.	13,682,723
7.10 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	45,242,059
7.12 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	23,187,070
7.13 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	54,658,323
7.14 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,540,263
7.15 Universidad Tecnológica de Tecámac.	16,797,351
7.16 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,888,365
7.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,847,123
7.18 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,833,846
7.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	26,561,721
7.20 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,404,796
7.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	8,111,543
7.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	4,063,909
7.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,469,481
7.24 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,053,187
7.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,511,587
7.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,539,339
7.27 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	154,500,000
7.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	8,065,911
7.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,295,985
7.30 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,776,138
7.31 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.32 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,077,031
7.33 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	12,516,103
7.34 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	7,053,407
7.35 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	16,817,875
7.36 Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,739,777
7.37 Universidad Intercultural del Estado de México.	1,691,797
7.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	9,183,715
7.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,559,950
7.40 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.41 Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,371,611
7.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,629,529
7.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	28,037,668
7.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.47 Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	20,006,403
7.50 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	62,677,523
7.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0

7.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0	
7.53 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0	
7.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0	
7.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0	
7.56 Instituto de Salud del Estado de México.	442,400,572	
7.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0	
7.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	192,914,369	
7.59 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	79,105,594	
7.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	40,862,098	
7.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,114,705	
7.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0	
7.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,846,825	
7.64 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	0	
7.65 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	186,455,606	
7.66 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,175,822	
7.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	60,128,134	
7.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	4,726,698	
7.69 Banco de Tejidos del Estado de México.	0	
7.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	40,000,000	
7.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3".	0	
7.72 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	0	
7.73 Universidad Politécnica de Texcoco.	2,131,411	
7.74 Universidad Digital del Estado de México.	1,702,366	
7.75 Universidad Politécnica de Atlautla.	0	
7.76 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	0	
7.77 Universidad Politécnica de Cuatitlán Izcalli.	0	
7.78 Universidad Politécnica de Oztolotepec.	0	
7.79 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0	
7.80 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0	
7.81 Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0	
7.82 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0	
7.83 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0	
7.84 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0	
7.85 Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.	0	
<b>8. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:</b>		<b>0</b>
8.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
8.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
<b>9. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:</b>		<b>159,153,163,019</b>
9.1 Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	75,602,431,266	
9.1.1 Fondo General de Participaciones.	63,279,342,947	
9.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,348,630,460	
9.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,689,279,262	
9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,198,706,893	

9.1.5 Fondo de Compensación.	0	
9.1.6 Impuesto Sobre la Renta:	6,086,471,704	
9.1.6.1 Estatal.	4,555,000,000	
9.1.6.2 Municipal.	1,531,471,704	
9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	83,550,731,753	
9.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	33,331,172,394	
9.2.1.1 Servicios Personales.	24,680,645,422	
9.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	699,152,256	
9.2.1.3 Gasto de Operación.	2,819,491,837	
9.2.1.4 Gasto de Compensación.	5,131,882,879	
9.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	8,556,576,638	
9.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	3,789,357,125	
9.2.3.1 Estatal.	459,325,095	
9.2.3.2 Municipal.	3,330,032,030	
9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	8,146,343,321	
9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	1,870,780,853	
9.2.5.1 Asistencia Social.	934,974,705	
9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	618,209,907	
9.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	245,468,545	
9.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	72,127,696	
9.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	620,634,488	
9.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	780,596,289	
9.2.7.1 Educación Tecnológica.	639,960,372	
9.2.7.2 Educación de Adultos.	140,635,917	
9.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,591,753,437	
9.2.9 Ingresos Derivados de Otros Apoyos Federales:	21,863,517,208	
9.2.9.1 Convenios de Descentralización.	17,250,200,727	
9.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	3,491,497,144	
9.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	6,199,822	
9.2.9.6 Otras Aportaciones Federales.	1,115,619,515	
<b>10. Ingresos Financieros:</b>		<b>494,400,000</b>
10.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	494,400,000	
<b>11. Ingresos Netos Derivados de Financiamientos:</b>		<b>8,860,661,300</b>
11.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.	2,460,661,300	
11.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000,000	
11.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000,000	

**Artículo 2.-** De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos

00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2015, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

**Artículo 3.-** Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de

Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia al programa de acciones para el desarrollo, en inversión, en obras y acciones o en pago de deuda pública del Estado y debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

**Artículo 5.-** Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 6.-** Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

**Artículo 7.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus

montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

**Artículo 10.-** Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2015, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**Artículo 12.-** Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2013, 2014 ó 2015, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2014, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2015, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2015 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 14.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor

de hasta \$568,660.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2015 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$568,660.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 15.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 16.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2015, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2015 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2015.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2015 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

<b>Bienes</b>	<b>Monto máximo de cada operación (miles de pesos)</b>	
	<b>Mayor de</b>	<b>Hasta</b>
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

**Artículo 18.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

**Artículo 19.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2011 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2010 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá Reglas de Carácter General que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 20.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

**Artículo 21.-** Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2014.

**CUARTO.-** Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2014.

**QUINTO.-** Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

**SEXTO.-** En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general del área geográfica "A".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Gobernador del Estado, en función de las facultades que tiene conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Una vez analizada la iniciativa formulada por el Ejecutivo Estatal y tomando en consideración los elementos aportados por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas a las Comisiones Legislativas, concluimos que la propuesta legislativa constituye una herramienta jurídica para los municipios que tiene por objeto determinar los gravámenes que deban recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán percibir, los montos máximos que podrán contratar y los ingresos que percibirán relativos a la coordinación fiscal y hacendaria que actualmente hay entre la Federación y el Estado.

Es por ello que el fin de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, es el de incentivar el crecimiento al interior de los municipios mediante el fomento de estímulos y beneficios fiscales, a efecto de establecer plataformas que permitan elevar de manera fehaciente sus ingresos públicos, satisfaciendo de esta forma la conformación de su desarrollo en materia tributaria, disposición del gasto y su fiscalización.

Al respecto es de destacar que el propósito de la Iniciativa es el de preservar las condiciones de vida de los habitantes del Estado de México, las cuales fueron consensuadas con los diferentes órdenes de gobierno, pretendiendo lograr significativos avances en el desarrollo general de la sociedad mexiquense.

Se estima correcto que se procure robustecer el marco de competencia tributaria municipal, privilegiando las bases para ampliar sus ingresos propios, y de esta forma lograr un crecimiento que se convierta en una eficiencia recaudatoria, sin que se incorporen nuevos rubros impositivos.

**CONSIDERACIONES**

En relación con la Iniciativa puesta a consideración de esta Legislatura, estimamos pertinente que permanezca el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, propuesto en 0.36% por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Así mismo, resulta conveniente que en relación con el pago del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, bonificaciones de hasta el 100% en el monto a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales

causados, cuando organismos públicos lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015.

También coincidimos en que los ayuntamientos puedan otorgar bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, así como respecto de programas para regularización de vivienda de uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal de 2015.

Es de suma importancia y estamos de acuerdo, en que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Estimamos prudente, que se otorgue a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el 2015.

Asimismo, se estima conveniente que se otorgue a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, bonificaciones de hasta el 50% por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, siempre que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015.

Por otro lado, consideramos necesario autorizar que los ayuntamientos a través de la Tesorería puedan realizar la cancelación de créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro, cuando hayan sido causados con anterioridad al 1 de enero de 2011, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2010 sea igual o inferior a tres mil pesos, sin que dicha cancelación proceda cuando se trate de dos o más créditos a cargo de la misma persona y la suma de los mismos exceda el límite mencionado, así como cuando provengan del Impuesto Predial, Derechos de Agua Potable, deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas resarcitorias.

Estamos de acuerdo en que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2014, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, a excepción de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de su tipología.

Coincidimos, en que con estricto respeto a la autonomía municipal, sean los propios ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, los que determinen los montos, requisitos y demás especificaciones que se requieran para el otorgamiento de los beneficios fiscales que prevé la Iniciativa de Ley.

Por lo expuesto y acreditado el beneficio que la iniciativa conlleva para los municipios y el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO  
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS  
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSE ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

**1.1.** Impuestos Sobre el Patrimonio.

**1.1.1.** Predial.

**1.1.2.** Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

**1.1.3.** Sobre Conjuntos Urbanos.

**1.2.** Otros Impuestos.

**1.2.1.** Sobre Anuncios Publicitarios.

**1.2.2.** Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

**1.3.** Accesorios de Impuestos.

- 1.3.1. Multas.
- 1.3.2. Recargos.
- 1.3.3. Gastos de Ejecución.
- 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:**
- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
  - 2.2.1. Multas.
  - 2.2.2. Recargos.
  - 2.2.3. Gastos de Ejecución.
  - 2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 3. DERECHOS:**
- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
  - 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
  - 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
- 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
  - 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción.
  - 3.2.2. Del Registro Civil.
  - 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
  - 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
  - 3.2.5. Por Servicios de Rastros.
  - 3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.
  - 3.2.7. Por Servicios de Panteones.
  - 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
  - 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
  - 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.
  - 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.
  - 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
- 3.3. Accesorios de Derechos.
  - 3.3.1. Multas.

- 3.3.2. Recargos.
- 3.3.3. Gastos de Ejecución.
- 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 4. **PRODUCTOS:**
  - 4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
    - 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
    - 4.1.2. Impresos y Papel Especial.
    - 4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
  - 4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
    - 4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a Actividades que no son Propias de Derecho Público.
    - 4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
- 5. **APROVECHAMIENTOS:**
  - 5.1. Multas.
    - 5.1.1. Sanciones Administrativas.
  - 5.2. Indemnizaciones.
    - 5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.
    - 5.2.2. Otras Indemnizaciones.
  - 5.3. Reintegros.
  - 5.4. Otros Aprovechamientos.
    - 5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
    - 5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
    - 5.4.3. Resarcimientos.
  - 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
    - 5.5.1. Multas.
    - 5.5.2. Recargos.
    - 5.5.3. Gastos de Ejecución.
    - 5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**
  - 6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

- 6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**
  - 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
  - 7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**
  - 8.1. Las Participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables.
    - 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
    - 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
    - 8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
    - 8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
    - 8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
    - 8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
    - 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
    - 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
    - 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
  - 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
    - 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
    - 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
    - 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
  - 8.3. Aportaciones Federales.
    - 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
    - 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
  - 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
  - 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:**
    - 8.5.1. Subsidios y Subvenciones.
- 9. **INGRESOS FINANCIEROS:**

**9.1.** Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.

**10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

**10.1.** Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

**10.2.** Los derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2015 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2015.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2015.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2015, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2015, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco

Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 12.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a) El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b) Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 13.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2015, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 14.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2015, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el

100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

**Artículo 18.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2011 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2010, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

**Artículo 22.-** Para el ejercicio fiscal del año 2015, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2014, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será en base al impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, así como iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, recorriendo en su orden los siguientes, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las comisiones legislativas unidas, determinamos pertinente realizar el estudio conjunto de las iniciativas antes referidas, en atención a la técnica legislativa y al principio de economía procesal, integrando un dictamen y un proyecto de decreto, que concretan la opinión de los dictaminadores.

Desarrollado cuidadosamente el estudio de las iniciativas y concluida la discusión, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de Decreto fueron presentadas a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal y por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y II y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la revisión de las iniciativas, sobre todo de la parte expositiva de cada una de ellas, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos dejar constancia en este apartado de antecedentes de algunos aspectos sobresalientes de las mismas.

**1.- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.**

Forman parte de las acciones para elevar la eficacia recaudatoria y mantener actualizado el marco normativo tributario del Estado.

**2.- Iniciativa que adiciona un segundo párrafo y recorre en su orden los siguientes, del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Tiene por objeto que el Presupuesto de Egresos se elabore tomando como base, además de los supuestos que ya existen contemplados la transversalidad en la perspectiva de género, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el empoderamiento de las mujeres desde el ámbito de la administración pública.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVIII" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

El cumplimiento de objetivos y el desarrollo de programas económicos es lo que ha transformado la gestión pública y el nivel de vida y oportunidades de los mexiquenses para dar certidumbre a las nuevas generaciones, mediante la práctica de los principios y valores democráticos que hagan de los habitantes del Estado de México, una Sociedad Protegida.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, apreciamos que con el fortalecimiento del marco legal referente a la hacienda pública estatal, se perfeccionan los procedimientos ajustándose a las normas que permitan contar con recursos suficientes para responder a las demandas sociales, sin perder de vista que las adecuaciones que se proponen resultan necesarias para cumplir con el mandato de lograr que las disposiciones jurídicas de carácter financiero sean claras y correctas, en un marco de concordancia con los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en el Estado de México, por lo que apreciamos procedente aprobar las adecuaciones propuestas en la iniciativa del Ejecutivo del Estado entre las que destacan:

La reforma al artículo 83, fracción II, inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto permitir a la Comisión del Agua del Estado de México, realizar el cobro de derechos por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, que realice a personas físicas y jurídicas colectivas conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de México, y de este modo no limitar el servicio exclusivamente a los ayuntamientos.

Reforma al artículo 87, fracción VIII, inciso A) y en su fracción X, con la finalidad de evitar la existencia de dos documentos con idéntico objetivo, eliminando la Tarjeta de Identificación Personal para operadores de transporte público y emitir solo la Licencia de Chofer para Servicio Público, que contendrá mayores elementos de seguridad que permitan identificar plenamente a los operadores y reducir a un año su vigencia para mantener actualizado el padrón correspondiente, con lo que se busca prevenir los incidentes y accidentes de transporte público, realizando las adecuaciones necesarias en los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción VI y 8.16 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de resultar congruentes con las mencionadas reformas, ajustándose las tarifas propuestas a fin de no afectar la economía de dicho sector.

Se adicionen dos numerales al inciso A) de la fracción I del artículo 219, con el propósito de establecer la constitución del Fondo de Fomento Municipal, en concordancia con la Ley de Coordinación Fiscal, para que las Entidades Federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la administración del cobro del Impuesto Predial de sus municipios, al mismo tiempo se reforma el inciso C) de la misma fracción, a fin de homologar la denominación del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la referida Ley y se adiciona un inciso I) para establecer que los recursos que reciba la Entidad por concepto del Impuesto Sobre la Renta, constituirán un ingreso participable de los municipios.

Por otra parte, se adiciona un segundo párrafo al artículo 220, con el objeto de establecer la fórmula aplicable a la distribución entre los municipios, de los recursos que deriven de la administración que realice el Estado respecto del Impuesto Predial.

Se reforma el artículo 221 en su segundo párrafo, a fin de prever en la fórmula a que se refiere, la actualización de las cantidades que se recibieron en 2013, con el objeto de realizar una distribución más equitativa de las participaciones entre los municipios; asimismo se efectúan las adecuaciones necesarias en el tercer párrafo y, finalmente se reforman los párrafos quinto y sexto, con el objeto de homologar la denominación del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la Ley de Coordinación Fiscal.

Se reforma el artículo 223, para establecer las bases que permitan que el Estado transfiera a los municipios las participaciones que percibe por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, la adición de un segundo párrafo al artículo 273 y la reforma de la fracción I del artículo 278, así como las propuestas a los artículos 42 fracción III y 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tienen por objeto salvaguardar

el interés de la hacienda pública, al establecer las sanciones para los casos en que los servidores públicos omitan inscribir en el Registro de Deuda Pública las obligaciones que contraigan el Estado, los municipios y las entidades públicas, así como para los particulares que incumplan con sus obligaciones en materia de deuda pública.

Del análisis efectuado por estas Comisiones Legislativas, se considera conveniente reformar el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en su párrafo primero con el propósito de asegurar que en la formulación de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que los poderes públicos elaboren, deberán observar en todo momento la igualdad de géneros. Asimismo, se considera reformar el párrafo sexto a efecto de fortalecer la normatividad en materia de salarios y prestaciones del Estado de México, vinculándolo con el Presupuesto de Egresos aprobado para el año fiscal.

Por su parte, la reforma del artículo 341, tiene como finalidad precisar que el informe de la cuenta pública que rinda el Gobernador a la Legislatura se considerará como información pública de oficio, una vez que haya sido entregada a ésta última.

Respecto de la reforma al segundo párrafo del artículo 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; así como la adición de un segundo párrafo a los artículos 31 en su fracción I Ter, 48 en su fracción XIII Ter y 96 Quáter en su fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la adición de una fracción XXXIII al artículo 42 y su inclusión en el diverso 49 fracción V párrafo cuarto, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, se realizan con el objeto de garantizar que la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios de bajo riesgo no esté sujeta al pago de contribuciones ni a donación alguna, sancionando, en consecuencia, a quien incumpla ésta obligación en términos de la Ley de la materia.

Estimamos necesario incorporar un Artículo Quinto al Decreto de reformas en estudio, para precisar que cuando se trate de obras públicas de alto impacto en el Estado, se exceptuarán a las mismas de la obtención de la licencia de construcción que requieran, lo anterior con la finalidad de agilizar su inicio y desarrollo.

Finalmente, a fin de incorporar las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se propone incorporar un artículo Tercero Transitorio, mediante el cual se precise que al referirse a la Dirección General de Protección Civil se estará haciendo referencia a la Coordinación General de Protección Civil.

Una vez analizada la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, las comisiones legislativas estiman su aprobación.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos. De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO  
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS  
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSE ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 83 fracción II en su inciso C); 87 fracción VIII inciso A) en sus numerales 1, 2, 3 y 4 y en su fracción X; 219 fracción I en su inciso C); 221 en sus párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; 223, 278 en su fracción I, 289 en sus párrafos primero y sexto y 341, y se adicionan los artículos 87 con un segundo párrafo al inciso A) de su fracción VIII; 219 con los numerales A.1 y A.2 al inciso A) y un inciso I), todos de la fracción I; 220 con un párrafo segundo y 273 con un párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 83.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**A). a B). ...**

**C).** Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$11.4 por metro cúbico.

...

**D). a G).** ...

**III.** ...

...

...

...

...

...

**Artículo 87.-** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** ...

**A).** ...

Tipo A, modalidad discrecional (taxi) por un año de vigencia. \$716.00

Tipo B, modalidad colectivo por un año de vigencia. \$716.00

Tipo C, modalidad transporte especializado, escolar y de personal por un año de vigencia. \$716.00

Tipo D, modalidad para vehículos de Servicio a la Comunidad por un año de vigencia. \$716.00

La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.

**B). a F).** ...

...

**IX.** ...

Por la expedición del duplicado de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado". \$716.00

**XI. a XVI.** ...

**Artículo 219.-** ...

**I.** ...

**A).** ...

**A.1.** Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

**A.2.** Fondo de Fomento Municipal resultante de la diferencia entre el determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al que hace referencia el numeral A.1.

**B).** ...

**C).** El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

**D).** a **H).** ...

**I).** El 100% de los recursos que reciba la entidad por concepto del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, así como en sus organismos públicos descentralizados.

**II.** ...

...

**Artículo 220.-...**

La distribución entre los municipios de los recursos correspondientes al numeral A.1 de la fracción I del artículo 219 de este Código se determinarán conforme a la fórmula siguiente:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$V_{i,t}$  = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el 2.

$RC_{i,t}$  = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

$nc_i$  = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

**Artículo 221.- ...**

La Recaudación Estatal Participable se distribuirá conforme a la fórmula que más adelante se detalla, exceptuando a lo establecido en el artículo 220 segundo párrafo:

$$P_{i,t} = P_{2013} + (R_t - R_{2013})(0.3C_{1,i,t} + 0.7C_{2,i,t})$$

...

...

...

...

“ $R_{2013}$ ” es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año 2013.

...

...

“ $P_{2013}$ ” es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio *i* recibió en el año 2013.

...

...

“ $M_{i,t-1}$ ” es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio *i* contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán atendiendo a la siguiente fórmula:

...

...

- $F_{i,t}$  = FOFIR del municipio *i* para el mes en que se realiza el cálculo.
- $F_{i,t-1}$  = FOFIR del municipio *i* del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
- $F_t$  = FOFIR a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
- $F_{t-1}$  = FOFIR a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

...

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el Fondo de Fiscalización y Recaudación sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

**Artículo 223.-** Las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

**Artículo 273.-** ...

La falta de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación al servidor público responsable, de las sanciones a que se refiere el artículo 49 fracción V tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados con una multa equivalente del 40 hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

**Artículo 278.-** ...

I. Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten e inscribirlos en el Registro de Deuda Pública.

II. a III. ...

**Artículo 289.-** Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

...

...

...

...

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

**Artículo 341.-** Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1.10 en su párrafo segundo; 7.35 en su fracción VIII y 8.16 en su fracción III, y se deroga la fracción VI del artículo 7.84 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.10.- ...**

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas o negocios de bajo riesgo, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna y requerirá, únicamente, los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

...

**Artículo 7.35.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos concesionados en una modalidad o tipo diferente, según la normatividad administrativa en bases o derroteros autorizados; o permitir que se conduzca la unidad por persona de cualquier edad que carezca de Licencia de Chofer para Servicio Público;

**IX. a XVI. ...**

**Artículo 7.84.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Derogada.

**VII. a X. ...**

**Artículo 8.16.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, y en su caso, Licencia de Chofer para Servicio Público, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

**IV. a X. ...**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adicionan los artículos 31 con un segundo párrafo a su fracción I Ter; 48 con un segundo párrafo a su fracción XIII Ter y 96 Quáter con un segundo párrafo a su fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

**I. a I Bis. ...**

**I Ter. ...**

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**II. a XLVI. ...**

**Artículo 48.- ...**

**I. a XIII Bis. ...**

**XIII Ter. ...**

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**XIII Quáter. a XIX. ...**

**Artículo 96 Quáter.- ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII. ...**

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**XIX. a XX. ...**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 49 en los párrafos segundo y cuarto de su fracción V; y se adicionan los artículos 42 con un párrafo segundo a su fracción III y una fracción XXXIII, recorriendo la actual XXXIII que pasa a ser XXXIV y 49 con un párrafo tercero a la fracción V, recorriendo los subsecuentes en su orden, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 42.- ...**

**I. a II. ...**

**III. ...**

Se considera que se causa daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, cuando se contraiga deuda pública y ésta no sea inscrita en el Registro de Deuda Pública y pagada dentro del plazo máximo que dure en su encargo la administración municipal que la contrate o, cuando se trate de deuda pública multianual que exceda el periodo de dicha administración, cuando no se realicen los pagos o amortizaciones que correspondan durante la gestión de la administración que contrate dicha deuda.

IV. a XXXII. ...

**XXXIII.** Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios de bajo riesgo, y

**XXXIV.** Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 49.-** ...

I. a IV. ...

V. ...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III del artículo 42 de esta Ley, la inhabilitación al servidor público responsable por la omisión, será de diez años y se hará acreedor además, a una multa equivalente a la gravedad del daño que se cause con motivo de la contratación de deuda pública no pagada, independientemente de la obligación de resarcir los daños causados a la hacienda pública y de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

...

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV bis, XXIV ter y XXXIII del artículo 42 de esta Ley.

...

...

...

VI. a VII. ...

...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con la finalidad de agilizar el inicio y desarrollo de obras públicas de alto impacto en el Estado de México, se exceptúa a las mismas de la obtención de licencias de construcción que se requieran para dicho fin, debiendo cumplir con los demás requisitos referidos en la legislación de la materia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

**TERCERO.-** Las referencias que en lo sucesivo se realicen a la Dirección General de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quedarán entendidas a la Coordinación General de Protección Civil adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVIII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 13 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, integrada de la siguiente forma:

**Tomo I:** Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

**Tomo II:** Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

**Tomos III al VI:** Pilares Temáticos y Ejes Transversales.

**Tomo VII:** Dimensión Administrativa del Gasto Público.

**Tomo VIII:** Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En la Exposición de Motivos del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que la propuesta se ha elaborado mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social.

Asimismo, se menciona que la integración del presupuesto considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan la rendición de cuentas, su identificación y transparencia.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, propone recursos para la atención de más de 16.58 millones de mexiquenses, (según proyección poblacional ENOE-INEGI 2014), que ubica al Estado de México como el más poblado del país, por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales así como el alto índice de inmigración, por lo que orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

La información para el cálculo y desarrollo de la propuesta, son los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado

en 3.7% para 2015; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 13.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 79.0 dólares por barril; este último modificado por la Cámara de Senadores durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

La propuesta incluye, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de 211 mil 944 millones 065 mil 905 pesos, para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y apoyo a los Municipios.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 167 mil 169 millones 751 mil 172 pesos, que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente.

Para la operación de las entidades públicas, propone una asignación total de 81 mil 987 millones 324 mil 928 pesos y de 5 mil 430 millones 853 mil 001 pesos para los Organismos Autónomos.

Por cuarto año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, cuyo valor sea menor de 350 mil pesos.

Para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno con autorización de la Legislatura, se incluyen recursos por 2 mil 557 millones 771 mil 403 pesos, así como 2 mil 983 millones 883 mil 232 pesos por obligaciones multianuales.

Para impulsar la infraestructura de la entidad, la propuesta incluye un monto de 21 mil 798 millones 917 mil 839 pesos, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno y entidades privadas

Asimismo, la propuesta incluye una asignación de 2 mil 100 millones de pesos para el Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), orientado al mejoramiento de la infraestructura de los ayuntamientos, de los cuales, una parte permitirá continuar con los programas de reestructura financiera que se han suscrito bajo un esquema de responsabilidad y buenas prácticas en el ejercicio del gasto público.

Para atender las estrategias transversales, se prevén recursos por 3 mil 305 millones de pesos dirigidos a la atención de las políticas de género y 3 mil 801 millones de pesos, para apoyar las acciones de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Para atender las necesidades de la gente y promover el Pilar de Gobierno Solidario, se proponen 119 mil 029 millones 008 mil 258 pesos, que representan el 68.1 % del gasto total del ejecutivo, a fin de cumplir el objetivo de ser el gobierno de la educación; pero también, brindar servicios de salud eficientes y con calidad que eleven la esperanza de vida actual más allá de los 75.1 años y superar la media nacional de 74.7 años; asimismo para mejorar la seguridad social, y dar continuidad a los programas de desarrollo social que abatan niveles de pobreza y mitiguen los rezagos de la población más vulnerable de nuestra entidad.

Un Estado Progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 17 mil 736 millones 850 mil 005 pesos.

Para mantener una Sociedad Protegida y desarrollar las acciones para la protección de todos los mexiquenses y mantener un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, la propuesta es de 17 mil 249 millones 297 mil 972 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

En este contexto, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015, propone un monto de 1 mil 535 millones 195 mil 543 pesos para la operación

del Poder Legislativo y 2 mil 901 millones 821 mil 442 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

## **CONSIDERACIONES**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2015.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la LVIII Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento acercaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar a la mejor toma de decisiones.

El compromiso de corresponsabilidad entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la construcción de un paquete fiscal orientado al logro de resultados para otorgar valor público a los bienes y servicios que se producen en beneficio de los mexiquenses, se refleja en los programas sociales, que se derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, para desarrollar un Gobierno Solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad Protegida e impulsar un Estado Progresista con crecimiento sostenido.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos ordinarios, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social y los conceptos de infraestructura.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los términos siguientes:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2015, asciende a la cantidad de 211 mil 944 millones 065 mil 905 pesos, que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.
- Con la finalidad de ampliar la cobertura de planteles educativos públicos, en el Estado de México, los legisladores de las Comisiones Unidas aprueban reconducir \$30'000,000.00 provenientes del presupuesto del sector comunicaciones, los cuales serán destinados a la Universidad Autónoma del Estado de México, para realizar la ampliación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas (\$11'000,000.00) y para la consolidación de la Unidad Académica Profesional de Acolman (\$19'000,000.00).
- Con el propósito de contar con recursos suficientes para la impartición de justicia sobre la equidad de género, se propone reasignar \$10'000,000.00 a la Procuraduría General de Justicia provenientes del programa denominado "El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género" para destinarlos al "Fondo para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México", el cual tiene como objetivo atender a mujeres víctimas de trata.

- Se acordó además que para fortalecer la transparencia en la asignación y ejercicio de los recursos, se adiciona al artículo 20 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, la precisión de que los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$665'631,719.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.
- Para atender lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y con el objeto de fortalecer las acciones que realizará el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Comisiones Unidas aprobaron transferirle 10 millones de pesos del programa "Participaciones", que ejecuta la Secretaría de Finanzas, al programa "Transparencia", específicamente al Proyecto "Vinculación Ciudadana con la Administración Pública", para pasar de un presupuesto de \$76'755,600.00 a un presupuesto total de \$86'755,600.00.
- Se acordó además que en el Artículo 41 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, se adicione una fracción que precise que las dependencias y entidades públicas del GEM, no podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Finanzas. Asimismo se modifica el último párrafo, para adicionar la exclusión de las gratificaciones al desempeño a las entidades públicas que ya las tengan previstas en sus lineamientos, bases o convenios.
- También se acuerda por las Comisiones Unidas que los recursos asignados al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento, sin embargo de ser necesario, hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para la realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.
- Asimismo, se acuerda que de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, al menos el 50% deberá destinarse a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública. Para el caso en que el municipio acredite ante la Secretaría de Finanzas que ha implementado con recursos propios alguna de estas acciones, por un monto igual o superior al 60% del importe que se le asignó por recursos provenientes del FEFOM en el presente ejercicio, podrá solicitar la excepción a lo mencionado.
- Así también, se acuerda adicionar como último párrafo del artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, que el 10% del total de los recursos del FEFOM de cada municipio, se utilice para la compra de equipamiento para seguridad pública a través de compras consolidadas con el Poder Ejecutivo del Estado de México, lo anterior también aplica para aquellos municipios que se sumen al Programa Especial FEFOM, una vez cubierta sus obligaciones financieras.
- Coinciden los grupos parlamentarios en que se adicione un Artículo Transitorio mediante el cual se autoriza y exhorte a los tres Poderes del Gobierno del Estado de México así como a los organismos autónomos previo análisis de viabilidad, el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.
- Se acordó también adicionar un Artículo Transitorio, que condicione la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

- Se acordó además adicionar un Artículo Transitorio en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas para reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b), considerando los proyectos presentados por los municipios antes del 28 de febrero del año en curso. Dichos recursos no etiquetados en el tiempo señalado, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM; para tal efecto, la Secretaría de Finanzas deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

- Con base al acuerdo de los Decretos Nos. 323 y 324 expedidos por la H. Legislatura y publicados en la Gaceta del Gobierno No. 97 de fecha 13 de noviembre del 2014, en su artículo CUARTO TRANSITORIO, coinciden los grupos parlamentarios en modificar el monto asignado a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana señalado en el artículo 10 de las Dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, para transferir los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección General de Protección Civil a la Coordinación General de Protección Civil, sin que ello implique modificación a los programas y proyectos que se ejecutan, por un monto de \$293'735,868.00.

- Los Legisladores acordaron también adicionar un artículo transitorio, en el que se señale que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2015.

Además, se acordó lo siguiente:

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a realizar las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Finanzas Públicas y Planeación y Gasto Público.

- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

- El presidente de las comisiones unidas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas mencionó que en el Artículo 41, fracción III, segundo párrafo, se debe corregir la referencia del Artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que el correcto es Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se anexa el proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 19 días del mes de noviembre del año 2014.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO  
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLON  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS  
CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y  
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2015, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.  
  
Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.  
  
Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

**Artículo 2.-** Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

**Artículo 3.-** La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

**CAPITULO II  
DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$211,944,065,905 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015.

**Artículo 5.-** El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	01	01	01	Legislativo	1,321,513,448
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	171,996,435
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,023,645,866
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,742,446,771
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,403,956,141
01	02	04	01	Derechos humanos	154,384,456
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,006,738,488
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,273,356
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,304,039
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	509,515,948
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	59,511,951
01	03	06	01	Electoral	2,100,214,089
01	03	07	01	Población	35,168,042
01	03	08	01	Política territorial	487,842,792
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	99,224,474
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,293,199
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	176,286,933
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,214,257,100
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	30,758,782
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	197,368,219
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	609,858,347
01	07	01	01	Seguridad pública	7,861,228,128
01	07	02	01	Protección civil	561,888,162
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,194,725,578
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,118,630,223
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	28,873,694
01	08	02	01	Desarrollo de información estadística y geográfica estatal	43,348,987
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	203,492,988
01	08	04	01	Transparencia	113,535,037
01	08	05	01	Gobierno electrónico	172,522,169
02	01	01	01	Gestión integral de desechos	113,442,236
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,043,171,989
02	01	04	01	Protección al ambiente	596,928,721
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	327,108,436
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,773,736,380
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	218,462,055
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,738,887,496
02	02	04	01	Alumbrado público	54,771,921
02	02	05	01	Vivienda	104,672,453
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	226,496,418
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	986,389,270
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	1,634,477,766

02	03	02	01	Atención médica	21,604,249,785
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,377,551,935
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,189,247,965
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	723,255,208
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	836,852,821
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	352,039,809
02	04	01	01	Cultura física y deporte	713,607,751
02	04	02	01	Cultura y arte	1,566,036,875
02	04	03	01	Identidad mexicana	352,015,587
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	28,503,744
02	05	01	01	Educación básica	47,586,421,745
02	05	02	01	Educación media superior	5,736,777,056
02	05	03	01	Educación superior	6,106,274,746
02	05	04	01	Estudios de posgrado	42,642,622
02	05	05	01	Educación para adultos	612,435,890
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	2,518,255,449
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,339,761,171
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,591,402,274
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,790,345
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	8,068,174,424
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	810,703,705
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,277,695,257
02	06	07	01	Pueblos indígenas	247,655,626
02	06	08	01	Protección a la población infantil	97,306,856
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	319,256,652
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,299,458,538
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	107,511,195
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,106,704,398
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	335,323,791
03	01	01	01	Promoción internacional	24,585,709
03	01	02	01	Empleo	505,531,989
03	01	02	02	Administrativo y laboral	206,714,787
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	997,722,278
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	120,976,585
03	02	01	03	Fomento pecuario	25,596,973
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,503,291
03	02	02	01	Desarrollo forestal	101,640,340
03	02	03	01	Fomento acuícola	32,626,114
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	385,487,163
03	03	05	01	Electrificación	182,616,316
03	04	01	01	Fomento a la minería	8,173,089
03	04	02	01	Modernización industrial	566,462,798
03	05	01	01	Modernización del transporte terrestre	261,650,933
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	392,999,754
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	3,837,501,419
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	693,812,778
03	07	01	01	Fomento turístico	236,033,845
03	08	01	01	Investigación científica	380,642,470
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	69,754,189
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	189,280,765
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	83,845,792
03	09	03	01	Promoción artesanal	38,304,239
04	01	01	01	Deuda pública	7,909,655,288
04	02	02	01	Participaciones	19,539,254,154
04	02	03	01	Aportaciones	11,476,375,351
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,896,174,165
				<b>Total</b>	<b>211,944,065,905</b>

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados

precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,295,952,363. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,791,967,095; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$29,330,047,417.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Dentro de los recursos de la Secretaría de Educación, se incluyen \$30,000,000 (treinta millones de pesos), distribuidos de la siguiente manera:

- \$11,000,000 (once millones de pesos) para la Ampliación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- \$19,000,000 (diecinueve millones de pesos) para la Consolidación de la Unidad Académica Profesional de Acolman.

Dentro de los recursos para la Procuraduría General de Justicia, se incluyen \$10,000,000 (diez millones de pesos) para la continuación del Fondo para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.

**Artículo 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a la cantidad de \$1,535,195,543, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2015, importa un monto de \$2,901,821,442 que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 8.-** El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a la cantidad de \$207,507,048,920 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	119,049,008,258
Pilar temático 2: Estado progresista	17,706,850,005
Pilar temático 3: Sociedad protegida	17,259,297,972
Eje transversal I: Gobierno municipalista	31,291,140,912
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,386,025,310
Eje transversal III: Financiamiento para el desarrollo	14,716,871,873
Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,174,165
<b>Total:</b>	<b>207,507,048,920</b>

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		<b>143,866,798,689</b>
Educación, cultura y bienestar social	72,726,685,683	
Desarrollo urbano y regional	7,282,840,599	
Salud, seguridad y asistencia social	42,323,566,734	
Seguridad pública y procuración de justicia	16,305,619,056	
Medio ambiente	1,315,406,701	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,912,679,916	
<b>Agropecuario y forestal</b>		<b>2,040,163,908</b>
<b>Comunicaciones y transportes</b>		<b>5,715,911,698</b>
<b>Desarrollo económico e impulso a la productividad</b>		<b>1,539,435,497</b>
<b>Administración y finanzas públicas</b>		<b>7,809,372,701</b>
<b>Fondo general de provisiones salariales y económicas</b>		<b>2,201,680,425</b>
<b>Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal</b>		<b>1,896,174,165</b>
<b>No sectorizable:</b>		<b>11,872,875,389</b>
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	2,100,214,089	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000	
<b>Participaciones y aportaciones federales a municipios</b>		<b>30,564,636,448</b>
Participaciones municipales	19,088,261,097	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,330,032,030	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,146,343,321	
<b>T o t a l:</b>		<b>207,507,048,920</b>

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,983,883,233, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$430,484,896 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$2,127,286,507 a través de las Entidades Públicas.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$79,741,573,243 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	34,087,383
20200	Secretaría General de Gobierno	1,187,329,852

20300	Secretaría de Finanzas	7,255,695,193
20400	Secretaría del Trabajo	264,117,675
20500	Secretaría de Educación	35,270,633,456
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	5,375,782,824
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,003,497,490
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	552,357,718
21000	Secretaría de la Contraloría	240,084,322
21100	Secretaría de Comunicaciones	3,384,789,697
21200	Secretaría del Medio Ambiente	910,562,043
21300	Procuraduría General de Justicia	2,957,473,978
21400	Coordinación General de Comunicación Social	107,975,374
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,816,937,491
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	85,410,409
21700	Secretaría de Salud	1,181,900,459
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	37,636,650
22300	Secretaría de Transporte	674,225,174
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	246,886,688
22500	Secretaría de Turismo	242,127,688
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	9,169,054,856
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	387,037,130
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	112,526,573
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	43,167,065
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	31,349,003
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	71,072,462
	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,174,165
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
<b>Total</b>		<b>79,741,573,243</b>

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Los recursos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México incluyen \$15,000,000 de pesos para la operación de los albergues para víctimas del delito de trata.

Para asegurar el cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas deberá publicar las Reglas de Operación que normarán el ejercicio de los recursos en cada uno de los componentes del Programa de Acciones para el Desarrollo y hacerlo del conocimiento de la Legislatura.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2015 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

<b>Clave</b>	<b>Capítulo de gasto</b>	<b>Importe</b>
1000	Servicios personales	43,936,329,945
2000	Materiales y suministros	1,377,726,197
3000	Servicios generales	3,207,659,730
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,323,084,942
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	96,424,000
6000	Inversión pública	21,702,493,839
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,896,174,165
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
<b>T o t a l</b>		<b>79,741,573,243</b>

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Los recursos del capítulo 2000 y 3000 incluyen \$500,000,000 para el Programa de Compras Solidarias que se aplicarán de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.

**Artículo 12.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$459,325,095 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

**Artículo 13.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$1,870,780,853 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

**Artículo 14.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$620,634,488 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2015.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2015.

**I.- Criterios y ponderadores utilizados:**

1. Mantener los montos otorgados en el año 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México. El excedente se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:
2. Número de habitantes de los municipios del Estado de México en base a Las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2015 a mitad del año. 50%
3. Promedio de recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2012, 2013 y 2014. 40%
4. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2011 – 2013). 10%

**II.- Fórmula de distribución:**

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$e = a + b + c + d$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son las siguientes:

- a = monto presupuestal garantizado conforme a la distribución publicada para el ejercicio 2014.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2012-2014.
- d = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2011-2013).
- e = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2015 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2015: 16'870,387 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2015 a mitad del año).

$$b = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el promedio de los tres años que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2012, 2013 y 2014, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = \{ ((X_1+X_2+X_3) / (\sum X' 125_a + \sum X' 125_b + \sum X' 125_c) / 3) \} * Ppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2012-2014.

X<sub>1</sub> = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2012.

X<sub>2</sub> = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2013.

X<sub>3</sub> = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014.

$\sum X' 125_a$  sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2012.

$\sum X' 125_b$  sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2013.

$\sum X' 125_c$  sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014.

Ppp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2011-2013).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2011, 2012 y 2013, los cuales son tomados como años de referencia.

$$d = \{ ((Y_1+Y_2+Y_3) / 3) / (\sum Y' 125_a + \sum Y' 125_b + \sum Y' 125_c) / 3 \} * Pppp$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2011-2013).

Y<sub>1</sub> = Denuncia de delitos por municipio del año 2011.

Y<sub>2</sub> = Denuncia de delitos por municipio del año 2012.

Y<sub>3</sub> = Denuncia de delitos por municipio del año 2013.

$\sum Y' 125_a$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2011.

$\sum Y' 125_b$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2012.

$\sum Y' 125_c$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2013.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

**Artículo 15.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$440,200,000, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

**Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

**Artículo 17.-** Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$21,702,493,839.

Este importe incluye \$200,000,000 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia, los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario, se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente Decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$19,088,261,097, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2015, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

**Artículo 19.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,476,375,351, de los que \$3,330,032,030 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$8,146,343,321 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 20.-** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2015 ascienden a la cantidad de \$2,100,214,089 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,995,214,089
Tribunal Electoral del Estado de México	105,000,000
<b>Total:</b>	<b>2,100,214,089</b>

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$665,631,719 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 21.-** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$141,784,651, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 22.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$3,112,098,661, que incluyen recursos federales y estatales, estos recursos se complementarán con los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 23.-** Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$86,755,600, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 24.-** Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$49,235,152,576. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

**Artículo 25.-** Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$81,987,324,928, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,560,561,595	1,444,712,238	115,849,357	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	213,972,785	192,047,067	21,925,718	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	186,455,606	0	186,455,606	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	81,512,352	71,289,091	10,223,261	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	18,276,223	18,276,223	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	47,138,179	23,624,942	23,513,237	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	17,655,660,327	538,071,685	17,117,588,642	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	218,213,436	218,213,436	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	185,051,662	185,051,662	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	309,613,172	114,335,540	17,022,586	178,255,046
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	898,812,158	885,129,435	13,682,723	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	50,823,531	23,614,151	4,295,985	22,913,395
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	48,969,499	22,511,252	4,776,138	21,682,109
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	28,121,520	13,157,254	2,077,031	12,887,235
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	62,317,254	25,250,100	12,516,103	24,551,051
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	78,038,187	35,815,710	7,053,407	35,169,070
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	111,336,076	48,316,774	16,817,875	46,201,427

205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	225,796,211	213,056,434	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	60,297,122	11,916,399	1,691,797	46,688,926
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	89,524,316	41,240,521	9,183,715	39,100,080
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	70,682,533	33,985,950	8,559,950	28,136,633
205BM	Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	25,427,700	25,427,700	0	0
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	213,639,312	91,029,343	60,128,134	62,481,835
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	40,673,995	20,336,360	4,726,698	15,610,937
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	19,279,155	8,838,667	2,131,411	8,309,077
205BR	Universidad Digital del Estado de México	95,872,440	94,170,074	1,702,366	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,737,744	5,430,862	0	5,306,882
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	10,737,744	5,430,862	0	5,306,882
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,861,724	5,645,749	0	5,215,975
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantan	10,737,745	5,430,863	0	5,306,882
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	11,276,819	5,744,196	0	5,532,623
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	30,446,732	14,931,851	1,175,822	14,339,059
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	27,708,409,112	27,601,627,496	106,781,616	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	221,936,797	90,135,927	45,242,059	86,558,811
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	178,913,285	82,835,293	23,187,070	72,890,922
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	849,299,904	405,035,130	54,658,323	389,606,451
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	146,394,058	69,649,180	9,540,263	67,204,615
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	147,154,167	66,357,859	16,797,351	63,998,957
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	717,947,116	353,811,761	22,888,365	341,246,990
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	48,815,834	23,391,890	2,833,846	22,590,098
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	108,389,316	41,681,411	26,561,721	40,146,184
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,613,764	5,215,975	0	5,397,789
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,686,441	5,317,722	0	5,368,719
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	55,798,384	25,472,337	5,404,796	24,921,251
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	50,972,129	21,582,062	8,111,543	21,278,524
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	40,397,680	18,411,341	4,063,909	17,922,430
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	44,160,382	20,727,166	3,469,481	19,963,735
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	169,943,412	164,890,225	5,053,187	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	51,001,117	22,422,050	6,511,587	22,067,480
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	63,369,460	28,416,061	7,539,339	27,414,060
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	936,315,386	781,815,386	154,500,000	0

205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	51,311,033	21,993,495	8,065,911	21,251,627
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	95,529,051	41,607,211	13,847,123	40,074,717
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,169,255,755	107,527,208	1,061,728,547	0
206E0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	6,250,165	6,250,165	0	0
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	36,666,418	30,294,807	6,371,611	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	98,837,668	70,800,000	28,037,668	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	8,173,089	8,173,089	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	27,336,857	27,336,857	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	46,275,959	46,275,959	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,194,843,931	1,165,086,525	29,757,406	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	210,430,390	192,564,850	17,865,540	0
211F0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	251,622,506	251,622,506	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	86,760,556	66,754,153	20,006,403	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	62,677,523	0	62,677,523	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	33,960,964	31,114,139	2,846,825	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	195,768,901	191,139,372	4,629,529	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	25,676,714	25,676,714	0	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,639,099	21,639,099	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	31,192,252	31,192,252	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	19,013,779	19,013,779	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,948,188	15,948,188	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,949,107	7,949,107	0	0
216B0	Procuraduría del Colono del Estado de México	17,074,355	17,074,355	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	20,403,892,411	10,723,347,596	442,400,572	9,238,144,243
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	14,089,796	14,089,796	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	748,702,441	555,788,072	192,914,369	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	762,280,213	683,174,619	79,105,594	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,569,288	10,569,288	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	282,391,828	241,529,730	40,862,098	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	26,667,573	25,552,868	1,114,705	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	10,204,057	10,204,057	0	0

226B0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,982,127	12,982,127	0	0
226C0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	330,051,930	290,051,930	40,000,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,429,916,406	0	1,429,916,406	0
<b>T o t a l e s</b>		<b>81,987,324,928</b>	<b>49,235,152,576</b>	<b>21,641,129,625</b>	<b>11,111,042,727</b>

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se entenderá que incluye aquellos por concepto de subsidios y aportaciones del Ramo General 33, se realizará por conducto de la Secretaría, de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$8,068,174,425, que corresponde al monto para el pago de pensiones.

**Artículo 26.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.

**CAPITULO III  
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 27.-** A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

**Artículo 28.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2015.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

**Artículo 29.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2015, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 30.-** Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 31.-** Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 32.-** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

**Artículo 33.-** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

### **CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**Artículo 34.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2015 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

**Artículo 35.-** El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 36.-** Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

**Artículo 37.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

**Artículo 38.-** Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2015, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas

que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los traspasos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría de Finanzas.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y

- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

### **CAPITULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 42.-** Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2015 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 43.-** En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII. La Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, publicarán o validarán la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

#### **CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES**

**Artículo 44.-** Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y

VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 45.-** Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

**Artículo 47.-** Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

En el caso de obras y acciones, pueden iniciar su proceso de licitación y contratación en el ejercicio 2014, o incluir obras y acciones ya iniciadas en 2015, siempre y cuando la autorización de cabildo y

registro en la Secretaría de Finanzas se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2015.

Los municipios podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva y pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda, en apego a los Decretos número 77 de fecha 30 de abril de 2013, número 148 de fecha 17 de octubre de 2013 y número 274 de fecha 4 de agosto de 2014 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 50% deberá destinarse a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría de Finanzas que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de mantenimiento en alumbrado público o reparación de la superficie de rodamiento por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción a los programas que se mencionan en el párrafo anterior.

Se propone que el 10% del total del FEFOM de cada municipio; se utilice para la compra de equipamiento de seguridad pública; a través de compras consolidadas con el Gobierno del Estado. Lo anterior, también aplica para aquellos municipios que se sumen al programa FEFOM una vez cubiertas sus obligaciones financieras.

**Artículo 48.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

**Artículo 49.-** El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

**Artículo 50.-** Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2015. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 51.-** Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2015.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los

compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

**Artículo 53.-** Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

**Artículo 54.-** Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

**Artículo 55.-** La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2015, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2016. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2016.

**Artículo 56.-** Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

**Artículo 57.-** En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 59.-** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo 60.-** Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

#### **CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES**

**Artículo 61.-** Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas

comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

**Artículo 62.-** Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

**Artículo 63.-** La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **CAPITULO VII DE LA EVALUACION**

**Artículo 64.-** La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2015.

**TERCERO.-** En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015.

**CUARTO.-** Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2015, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

**SÉPTIMO.-** En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**OCTAVO.-** La Secretaría deberá prever dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, los mecanismos necesarios para recibir informes y prever que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del estado que guardan los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones bajo responsabilidad de sus ejecutores.

**NOVENO.-** La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

**DÉCIMO.-** En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 4 de marzo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

**DÉCIMO TERCERO.-** Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los tres Poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

**DÉCIMO QUINTO.-** En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265.A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría de Finanzas podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b), para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2015.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18"

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	60,999,963	8,581,327	1,163,488	1,916,066	578,446	6,375	1,767,978	99,318	183,392	2,375,205	1,993,066	79,664,604
Acolman	73,907,875	9,399,356	1,409,664	2,321,516	700,849	7,724	2,142,091	120,334	222,199	9,640,507	3,327,781	103,199,895
Aculco	45,319,364	6,401,897	864,388	1,423,524	429,751	4,736	1,313,503	73,787	136,250	1,189,517	1,709,059	58,865,776
Almoloya de Alquisiras	29,632,677	3,768,585	565,192	930,790	280,999	3,097	858,851	48,247	89,089	460,719	1,180,273	37,818,517
Almoloya de Juárez	103,062,599	15,308,012	1,965,740	3,237,293	977,315	10,770	2,987,090	167,802	309,851	6,433,234	3,523,559	137,983,265
Almoloya del Río	17,506,162	2,226,375	333,900	549,885	166,006	1,829	507,386	28,503	52,631	702,642	1,110,219	23,185,539
Amanalco	29,153,659	3,707,665	556,055	915,744	276,456	3,047	844,968	47,467	87,648	843,325	1,321,649	37,757,683
Amatepec	44,530,842	5,663,283	849,348	1,398,756	422,274	4,654	1,290,649	72,503	133,879	813,302	1,382,809	56,562,300
Amecameca	50,972,121	6,482,463	972,204	1,601,082	483,355	5,327	1,477,338	82,991	153,244	5,637,342	1,772,548	69,640,016
Apaxco	34,012,376	4,325,580	648,727	1,068,361	322,530	3,554	985,789	55,378	102,256	1,404,134	1,403,754	44,332,439
Atenco	38,383,446	4,881,478	732,097	1,205,660	363,980	4,011	1,112,477	62,494	115,397	1,577,292	1,910,572	50,348,906
Atizapán	19,188,286	2,440,302	365,983	602,722	181,957	2,005	556,139	31,242	57,688	376,783	1,099,861	24,902,969
Atizapán de Zaragoza	413,456,295	52,581,986	7,885,959	12,987,052	3,920,696	43,208	11,983,310	673,173	1,243,028	69,254,359	9,563,376	583,592,440
Atzacomulco	93,909,740	13,289,416	1,791,165	2,949,793	890,521	9,814	2,721,810	152,900	282,333	8,168,593	2,571,842	126,717,927
Atlautla	31,788,464	4,711,043	606,310	998,506	301,442	3,322	921,333	51,757	95,570	804,887	1,406,260	41,688,893
Axapusco	33,971,283	4,320,354	647,943	1,067,070	322,141	3,550	984,598	55,311	102,132	3,246,992	1,369,134	46,090,508
Ayapango	15,679,281	1,994,038	299,055	492,501	148,682	1,639	454,437	25,528	47,139	301,360	1,074,540	20,518,200
Calimaya	42,148,169	6,569,598	803,903	1,323,914	399,680	4,405	1,221,591	68,624	126,716	1,655,642	1,748,056	56,070,297
Capulhuac	36,011,514	5,082,194	686,857	1,131,156	341,488	3,763	1,043,731	58,632	108,266	2,426,143	1,519,863	48,413,606
Chalco	180,942,603	23,011,674	3,451,165	5,683,578	1,715,830	18,909	5,244,306	294,603	543,991	17,056,952	6,390,568	244,354,180
Chapa de Mota	34,941,416	4,841,558	666,447	1,097,543	331,340	3,651	1,012,716	56,890	105,049	669,865	1,404,284	45,130,759
Chapultepec	16,415,726	2,207,092	313,101	515,633	155,666	1,716	475,781	26,727	49,353	609,558	1,088,868	21,859,220
Chiautla	29,889,524	3,801,249	570,091	938,858	283,434	3,124	866,296	48,665	89,861	1,241,468	1,380,286	39,112,855
Chicoloapan	104,535,769	13,294,509	1,993,838	3,283,567	991,285	10,924	3,029,787	170,201	314,280	6,171,321	4,007,049	137,802,530
Chiconcuac	25,866,534	3,566,736	493,359	812,492	245,285	2,703	749,606	42,115	77,766	11,002,585	1,320,785	44,180,056
Chimalhuacán	309,304,232	47,310,306	5,899,439	9,715,537	2,933,050	32,323	8,964,644	503,597	929,902	20,370,303	11,760,539	417,723,872
Coacalco de Berriozábal	204,531,297	26,011,605	3,901,078	6,424,521	1,939,516	21,374	5,927,983	333,010	614,909	50,134,316	5,824,743	305,664,351
Cotatepec Harinas	47,707,384	6,595,197	909,935	1,498,534	452,396	4,986	1,382,715	77,675	143,429	2,934,892	1,556,442	63,263,585
Cocotitán	19,105,442	2,429,766	364,403	600,120	181,172	1,997	553,738	31,107	57,439	547,130	1,132,382	25,004,695
Coyotepec	37,759,253	4,802,095	720,192	1,186,054	358,061	3,946	1,094,386	61,478	113,521	1,237,342	1,606,838	48,943,166
Cuautitlán	122,280,411	15,551,213	2,332,286	3,840,943	1,159,553	12,779	3,544,085	199,092	367,628	13,256,972	3,389,558	165,934,518
Cuautitlán Izcalli	409,380,845	52,063,658	7,808,223	12,859,032	3,882,048	42,782	11,865,185	666,537	1,230,775	60,695,368	9,946,957	570,441,207
Donato Guerra	35,018,875	4,984,740	667,924	1,099,976	332,075	3,660	1,014,961	57,016	105,282	902,981	1,508,464	45,695,953
Ecatepec	1,098,996,755	163,374,910	20,961,449	34,520,524	10,421,493	114,849	31,852,506	1,789,342	3,304,058	185,193,196	30,141,180	1,580,670,261
Ecatzingo	16,678,494	2,121,115	318,113	523,887	158,158	1,743	483,397	27,155	50,143	217,861	1,083,451	21,663,518
El Oro	42,045,819	5,976,454	801,951	1,320,699	398,709	4,394	1,218,625	68,457	126,408	3,367,606	1,525,950	56,855,073
Huehuetoca	63,867,259	8,122,424	1,218,157	2,006,131	605,636	6,674	1,851,081	103,986	192,012	5,403,650	2,683,098	86,060,108
Hueyoxtlá	41,305,266	5,253,065	787,826	1,297,437	391,687	4,317	1,197,161	67,252	124,181	1,004,957	1,621,554	53,054,704
Huixquilucan	285,462,160	36,304,121	5,444,693	8,966,635	2,706,862	29,832	8,273,623	464,778	858,222	105,259,771	5,191,318	458,962,115
Isidro Fabela	21,603,086	2,885,455	412,041	678,573	204,856	2,258	626,128	35,173	64,948	335,489	1,100,020	27,948,028
Ixtapaluca	228,550,934	35,044,291	4,359,211	7,179,000	2,167,288	23,884	6,624,151	372,117	687,123	25,681,706	9,165,008	319,854,713
Ixtapan de la Sal	46,419,591	6,424,035	885,373	1,458,083	440,185	4,851	1,345,391	75,578	139,557	3,379,279	1,509,981	62,081,905
Ixtapan del Oro	18,082,929	2,299,726	344,900	568,002	171,476	1,890	524,102	29,442	54,365	225,571	1,035,102	23,337,504

Ixtlahuaca	108,990,817	13,861,087	2,078,810	3,423,504	1,033,531	11,390	3,158,909	177,454	327,673	13,245,577	3,414,668	149,723,420
Jaltenco	31,827,941	4,047,771	607,063	999,746	301,816	3,326	922,477	51,821	95,689	1,447,051	1,382,703	41,687,404
Jilotepec	81,641,893	11,272,116	1,557,177	2,564,449	774,188	8,532	2,366,248	132,926	245,451	5,702,966	2,396,039	108,661,984
Jilotzingo	28,670,257	3,915,972	546,835	900,560	271,872	2,996	830,957	46,680	86,195	871,951	1,235,221	37,379,496
Jiquipilco	65,468,778	8,326,100	1,248,703	2,056,436	620,823	6,842	1,897,498	106,594	196,827	2,138,952	2,136,225	84,203,777
Jocotitlán	65,098,578	9,140,835	1,241,642	2,044,808	617,312	6,803	1,886,769	105,991	195,714	1,576,955	1,998,112	83,913,518
Joquicingo	20,400,022	2,594,406	389,095	640,784	193,448	2,132	591,259	33,214	61,331	448,788	1,144,699	26,499,179
Juchitepec	27,409,826	3,794,183	522,795	860,968	259,920	2,864	794,426	44,628	82,406	1,086,897	1,332,748	36,191,661
La Paz	161,497,316	20,538,687	3,080,280	5,072,783	1,531,436	16,877	4,686,718	262,943	485,530	15,668,057	5,397,384	218,232,013
Lerma	135,949,211	17,289,565	2,592,994	4,270,293	1,289,170	14,207	3,940,251	221,347	408,722	16,840,678	3,296,742	186,113,180
Luvianos	36,094,971	4,590,437	688,449	1,133,777	342,279	3,772	1,046,150	58,768	108,517	749,438	1,408,342	46,224,900
Malinalco	35,701,115	4,841,653	680,937	1,121,406	338,544	3,731	1,034,735	58,127	107,333	3,003,672	1,370,281	48,261,532
Melchor Ocampo	44,022,122	5,598,586	839,645	1,382,776	417,450	4,600	1,275,904	71,675	132,349	1,787,568	1,804,645	57,337,322
Metepc	214,585,155	27,290,221	4,092,838	6,740,322	2,034,854	22,425	6,219,377	349,379	645,135	40,847,692	4,697,152	307,524,551
Mexicaltzingo	18,385,741	2,338,237	350,676	577,513	174,347	1,921	532,879	29,935	55,275	1,370,372	1,124,795	24,941,692
Morelos	37,498,112	4,768,884	715,211	1,177,851	355,585	3,919	1,086,817	61,053	112,735	840,171	1,419,724	48,040,062
Naucalpan de Juárez	885,858,429	112,660,506	16,896,206	27,825,648	8,400,359	92,575	25,675,063	1,442,319	2,663,272	186,578,546	15,630,685	1,283,723,608
Nextlalpan	29,582,094	3,762,152	564,227	929,201	280,519	3,091	857,385	48,164	88,937	1,335,977	1,477,337	38,929,084
Nezahualcóyotl	783,104,634	99,592,622	14,936,357	24,598,055	7,425,973	81,837	22,696,923	1,275,019	2,354,350	97,322,591	20,514,748	1,073,903,108
Nicolás Romero	210,158,478	26,727,251	4,008,407	6,601,276	1,992,877	21,962	6,091,077	342,171	631,827	18,180,935	7,387,052	282,143,314
Nopaltepec	17,787,976	2,412,413	339,275	558,737	168,679	1,859	515,553	28,962	53,478	298,887	1,075,087	23,240,905
Ocoyucac	59,041,633	8,564,907	1,126,116	1,854,553	559,876	6,170	1,711,219	96,129	177,505	3,676,152	2,008,717	78,822,978
Ocuilán	44,302,336	6,120,063	844,990	1,391,578	420,107	4,630	1,284,026	72,131	133,192	1,174,718	1,479,313	57,227,085
Otumba	36,372,293	4,625,706	693,738	1,142,488	344,909	3,801	1,054,188	59,220	109,351	1,738,463	1,522,174	47,666,330
Otzolapan	16,510,046	2,099,692	314,900	518,596	156,560	1,725	478,515	26,881	49,636	130,367	1,003,957	21,290,877
Ozoloaptec	54,387,205	6,916,782	1,037,341	1,708,353	515,739	5,684	1,576,318	88,551	163,511	2,380,249	2,297,064	71,076,800
Ozumba	32,752,810	4,165,393	624,703	1,028,797	310,586	3,423	949,283	53,327	98,469	5,022,357	1,398,214	46,407,360
Papaloa	12,932,062	1,644,656	246,657	406,208	122,631	1,351	374,813	21,055	38,879	989,593	991,305	17,769,213
Polotitlán	24,593,924	3,127,773	469,086	772,518	233,218	2,570	712,812	40,043	73,940	721,774	1,147,558	31,895,215
Rayón	20,037,905	2,706,568	382,188	629,409	190,014	2,094	580,764	32,625	60,243	971,482	1,143,076	26,736,367
San Antonio la Isla	24,974,012	3,521,886	476,336	784,457	236,822	2,610	723,828	40,662	75,083	1,642,187	1,309,015	33,786,898
San Felipe del Progreso	89,693,259	11,406,888	1,710,743	2,817,350	850,537	9,373	2,599,603	146,035	269,657	3,142,467	3,060,238	115,706,149
San José del Rincón	61,101,534	7,770,888	1,165,405	1,919,257	579,410	6,385	1,770,921	99,483	183,698	2,155,205	2,529,969	79,281,956
San Martín de las Pirámides	28,297,467	3,598,777	539,725	888,850	268,337	2,957	820,153	46,073	85,074	1,434,967	1,356,641	37,339,020
San Mateo Atenco	61,789,838	7,858,225	1,178,534	1,940,877	585,937	6,457	1,790,871	100,604	185,767	5,308,636	2,198,831	82,944,576
San Simón de Guerrero	16,410,270	2,087,003	312,997	515,462	155,614	1,715	475,623	26,719	49,336	383,059	1,028,802	21,446,600
Santo Tomás	18,360,271	2,334,998	350,190	576,713	174,106	1,919	532,140	29,893	55,199	361,821	1,078,898	23,856,148
Soyaniquilpan de Juárez	23,198,486	3,129,467	442,471	728,686	219,985	2,424	672,368	37,771	69,745	698,956	1,126,312	30,328,671
Sultepec	50,454,500	6,416,634	962,332	1,584,823	478,447	5,273	1,462,336	82,148	151,688	627,853	1,373,545	63,599,579
Tecámac	217,860,191	27,706,729	4,155,304	6,843,194	2,065,910	22,767	6,314,298	354,711	654,982	16,762,104	7,351,355	290,091,544
Tejupilco	66,737,162	9,531,109	1,272,895	2,096,277	632,851	6,974	1,934,260	108,659	200,641	2,421,444	2,172,327	87,114,599
Temamala	17,754,242	2,257,925	338,631	557,677	168,359	1,855	514,576	28,907	53,377	648,899	1,115,866	23,440,314
Temascalapa	40,319,193	5,127,660	769,018	1,266,464	382,336	4,213	1,168,582	65,646	121,217	930,189	1,553,142	51,707,661
Temascalcingo	60,987,179	8,834,439	1,163,224	1,915,665	578,325	6,373	1,767,607	99,297	183,354	4,248,594	2,024,422	81,808,479
Temascaltepec	46,728,619	6,415,651	891,267	1,467,790	443,115	4,883	1,354,348	76,082	140,486	1,078,360	1,498,141	60,098,742
Temoyuca	68,381,684	9,992,039	1,304,262	2,147,933	648,445	7,146	1,981,924	111,336	205,585	3,675,056	2,506,412	90,961,822
Tenancingo	73,377,355	10,687,862	1,399,545	2,304,852	695,818	7,668	2,126,715	119,470	220,604	5,860,928	2,522,928	99,323,746
Tenango del Aire	17,361,515	2,207,979	331,141	545,342	164,635	1,814	503,193	28,267	52,196	497,802	1,104,785	22,798,668
Tenango del Valle	64,425,047	9,090,939	1,228,796	2,023,651	610,926	6,733	1,867,248	104,894	193,689	3,326,190	2,293,871	85,171,983
Teoloyucan	59,639,843	8,545,960	1,137,526	1,873,344	565,549	6,233	1,728,557	97,103	179,303	3,635,322	2,031,833	79,440,572
Teotihuacan	47,224,281	6,742,905	900,721	1,483,359	447,815	4,935	1,368,713	76,889	141,977	4,985,834	1,853,524	65,230,953
Tepetitlaotoc	29,942,906	3,808,038	571,109	940,535	283,941	3,129	867,843	48,752	90,021	891,486	1,411,219	38,858,979
Tepetitlaxpa	24,585,857	3,420,377	468,932	772,265	233,141	2,569	712,578	40,030	73,916	1,544,378	1,241,521	33,085,564
Tepotzotlán	79,226,752	10,075,793	1,511,112	2,488,587	751,286	8,279	2,296,249	128,994	238,190	11,862,848	2,480,808	111,068,898
Tequixquiac	35,619,984	4,530,030	679,389	1,118,857	337,775	3,722	1,032,383	57,995	107,089	1,597,903	1,516,439	46,601,567
Texcaltitlán	28,239,361	3,591,387	538,617	887,025	267,786	2,951	818,469	45,978	84,900	824,954	1,224,987	36,526,415
Texcalyacac	13,492,751	1,715,963	257,351	423,820	127,948	1,410	391,064	21,968	40,565	161,076	1,008,316	17,642,232

Texcoco	158,436,186	20,149,383	3,021,894	4,976,630	1,502,408	16,557	4,591,997	257,959	476,327	38,146,349	5,067,517	236,643,208
Tezoyuca	28,808,253	3,663,737	549,467	904,894	273,181	3,011	834,957	46,904	86,610	2,043,436	1,539,238	38,753,689
Tiangulstenco	67,707,921	8,610,866	1,291,411	2,126,770	642,056	7,076	1,962,396	110,239	203,559	8,902,408	2,165,357	93,730,059
Timilpan	26,183,856	3,539,267	499,411	822,460	248,295	2,736	758,893	42,631	78,720	413,613	1,189,713	33,779,596
Tlalmanalco	48,471,274	6,164,414	924,505	1,522,528	459,640	5,065	1,404,855	78,919	145,726	4,223,814	1,732,122	65,132,864
Tlalnepantla de Baz	873,719,898	111,116,768	16,664,685	27,444,365	8,285,253	91,307	25,323,248	1,422,555	2,626,778	160,578,839	12,638,797	1,239,912,494
Tlalaya	54,181,260	6,890,591	1,033,413	1,701,884	513,786	5,662	1,570,349	88,216	162,892	944,927	1,500,382	68,593,363
Toluca	661,961,995	95,951,310	12,625,772	20,792,850	6,277,209	69,177	19,185,815	1,077,780	1,990,143	164,076,502	15,379,799	999,388,352
Tonanitla	11,995,811	1,525,587	228,799	376,800	113,753	1,254	347,678	19,531	38,065	354,493	1,098,397	16,098,167
Tonatico	25,029,622	3,497,284	477,396	786,204	237,349	2,616	725,440	40,752	75,250	1,239,409	1,131,624	33,242,946
Tultepec	85,499,343	10,873,520	1,630,751	2,685,615	810,767	8,935	2,478,049	139,207	257,048	10,208,679	3,239,712	117,831,625
Tultitlán	364,562,147	46,363,792	6,953,388	11,451,241	3,457,046	38,098	10,566,198	593,565	1,096,031	54,079,429	9,511,515	508,672,449
Valle de Bravo	85,883,889	10,922,425	1,638,086	2,697,694	814,414	8,975	2,489,195	139,833	258,204	40,205,032	2,005,082	147,062,829
Valle de Chalco Solidaridad	212,241,548	26,992,169	4,048,138	6,666,707	2,012,630	22,180	6,151,451	345,563	638,090	16,490,269	7,229,000	282,837,745
Villa de Allende	41,305,079	5,253,042	787,822	1,297,431	391,685	4,317	1,197,156	67,251	124,181	1,258,296	1,759,984	53,446,244
Villa del Carbón	48,972,713	6,228,185	934,069	1,538,279	464,395	5,118	1,419,389	79,735	147,233	1,248,132	1,710,083	62,747,331
Villa Guerrero	53,742,649	6,834,810	1,025,047	1,688,107	509,627	5,616	1,557,637	87,502	161,574	2,813,704	1,976,708	70,402,981
Villa Victoria	68,441,410	8,704,149	1,305,401	2,149,809	649,012	7,152	1,983,655	111,434	205,764	3,980,090	2,583,329	90,121,205
Xalatlaco	29,414,238	3,740,804	561,025	923,929	278,927	3,074	852,520	47,891	88,432	869,710	1,392,179	38,172,729
Xonacatlán	42,317,741	5,381,828	807,137	1,329,240	401,288	4,422	1,226,506	68,900	127,225	1,574,094	1,735,669	54,974,051
Zacazonapan	13,340,214	1,696,564	254,441	419,029	126,502	1,394	386,643	21,720	40,106	96,802	989,612	17,373,027
Zacualpan	29,179,611	3,929,951	556,550	916,559	276,702	3,049	845,720	47,509	87,726	522,712	1,184,949	37,551,040
Zinacantepec	114,689,903	17,561,412	2,187,510	3,602,518	1,087,574	11,985	3,324,087	186,733	344,807	10,968,027	3,878,342	157,842,900
Zumpahuacán	25,576,518	3,252,736	487,828	803,383	242,535	2,673	741,291	41,643	76,894	737,122	1,206,900	33,169,521
Zumpango	100,185,459	12,741,251	1,910,863	3,146,920	950,032	10,470	2,903,701	163,118	301,201	5,269,836	3,735,201	131,318,051
Monto no distribuíble <sup>1</sup>												1,531,471,704
<b>Total</b>	<b>12,633,021,296</b>	<b>1,683,320,364</b>	<b>240,952,875</b>	<b>396,815,105</b>	<b>119,795,575</b>	<b>1,320,195</b>	<b>366,146,105</b>	<b>20,568,572</b>	<b>37,980,304</b>	<b>1,674,315,230</b>	<b>382,553,773</b>	<b>19,088,261,097</b>

<sup>1</sup> Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta participable.

Toluca de Lerdo, México, a  
20 de noviembre de 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió Iniciativas de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Ejercicio Fiscal 2015, formuladas por los Municipios de Amecameca, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, El Oro, Jilotepec, Lerma, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**